

SUPLEMENTO DE PROSPECTO
FIDEICOMISO FINANCIERO “COLLINS I”
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
COLLINS



COLLINS S.A.

Fiduciante, Administrador y Fideicomisario



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

ALyC y AN Integral registrado bajo el N° 64 de la CNV

Fiduciario, Emisor Organizador y Colocador



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

ALyC y AN Integral registrado bajo el N° 25 de la CNV

Co-Organizador y Colocador

Valor Nominal \$155.000.027

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$122.000.000

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$14.400.000

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
V/N \$18.600.027

Oferta pública del Programa autorizada por Resolución No. RESFC-2021-21204-APN-DIR#CNV de fecha 17 de junio de 2021 de la CNV cuyos condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos Financieros el 30 de junio de 2021 y la oferta pública del presente Fideicomiso autorizada por providencia del directorio de la CNV No. PV-2021-61304952-APN-GED#CNV del 8 de julio de 2021, cuyos condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos Financieros el 16 de julio de 2021, todas de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente suplemento de prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley 26.831. Los auditores en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores de Deuda Fiduciaria que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero Collins I constituido bajo el Programa Global de Valores de Deuda Fiduciaria “COLLINS”, conforme al Código Civil y Comercial (“CCC”) y el Título V Capítulo IV de las NORMAS de la CNV (N.T 2013 y mod.– las “NORMAS” -). Los bienes del Fiduciario, los del Fiduciante y Administrador, no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, salvo en lo que respecta a la responsabilidad del Administrador como tal. Las obligaciones que derivan de los Valores de Deuda Fiduciaria serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados bajo los Bienes Fideicomitados, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, los Organizadores y/o el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que éste último presta.

El presente Fideicomiso tiene por objeto el financiamiento de Pequeñas y Medianas Empresas. El Fiduciante califica como “PYME CNV”, de conformidad con lo establecido en el inciso a), Artículo 45, Sección XVIII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV”.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A MAYO DE 2021 QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”) (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>).

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 16 de julio de 2021 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires –por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.- (“BYMA”) en la misma fecha. Los documentos están disponibles además en www.argentina.gob.ar/cnv, www.byma.com.ar y en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 hs.

I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE Y AL ADMINISTRADOR CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO DILIGENTEMENTE REVISADA POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES. ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE Y EL ADMINISTRADOR Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO AL DÍA DE LA FECHA DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

EN EL MARCO DEL COMPROMISO QUE HA ASUMIDO LA REPÚBLICA ARGENTINA A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA “DECLARACIÓN SOBRE INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN EN ASUNTOS FISCALES” PARA IMPLEMENTAR TEMPRANAMENTE EL NUEVO ESTÁNDAR REFERIDO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS DESARROLLADO POR LA OCDE, ADOPTADA EN LA REUNIÓN MINISTERIAL DE ESA ORGANIZACIÓN DE FECHA 6 DE MAYO DE 2014 Y LAS DISPOSICIONES VINCULADAS A LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (“FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT” FATCA) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, MEDIANTE RESOLUCIÓN GENERAL 631/2014 DEL 18/09/2014, HA DISPUESTO QUE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA IDENTIFICAR LOS TITULARES DE CUENTAS ALCANZADOS POR DICHO ESTÁNDAR (NO RESIDENTES). A ESOS EFECTOS, LOS LEGAJOS DE TALES CLIENTES EN PODER DE LOS AGENTES REGISTRADOS DEBERÁN INCLUIR EN EL CASO DE PERSONAS HUMANAS LA INFORMACIÓN SOBRE NACIONALIDAD, PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS, DOMICILIO Y LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO. EN EL CASO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS ENTES, LA INFORMACIÓN DEBERÁ COMPRENDER PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN ESE PAÍS Y DOMICILIO.

LA INFORMACIÓN RECOLECTADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS DEBERÁ SER PRESENTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), DE ACUERDO CON EL RÉGIMEN QUE ESA ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA.

SE DEBERÁ PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN A LOS PUNTOS L, M, Y N, DE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO.

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo y pérdida de nivel del salario real, todo lo cual puede potenciarse en virtud de la pandemia del COVID-19. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores de Deuda Fiduciaria, podría verse perjudicada.

Por último, deberá considerarse que en ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.14 del Contrato Suplementario, el Administrador no estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. El Fiduciante endosa los Pagarés a favor del Fiduciario sin recurso, por lo tanto, el Fiduciario no tendrá recurso alguno contra el Fiduciante en caso de falta de pago de los Deudores.

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y Clase C propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Administrador

El Fiduciante actuará como administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante, puede perjudicar la administración y el cobro de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de éstos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. La situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante se expone en la sección “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE”.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conforme art. 120 de la ley de contrato de trabajo y decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima del 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La ley de Defensa del Consumidor (ley 24.240) y el libro Tercero título III del CCC establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. La aplicación judicial de la ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia

judicial y la administrativa derivada de la intervención del ministerio de industria y la dirección nacional de defensa del consumidor y arbitraje de consumo no incrementa el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su Cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

j. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores de Deuda Fiduciaria.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

k) Limitación de la responsabilidad del Fiduciante, del Fiduciario y del Administrador

La inversión en Valores de Deuda Fiduciaria importa la asunción de riesgos asociados con la falta de pago por parte de los Deudores del capital y/o intereses de los Créditos fideicomitados. Collins S.A. como Fiduciante y Administrador y Banco de Servicios y Transacciones S.A. como Fiduciario no asumen obligación ni garantía alguna respecto de los Bienes Fideicomitados, excepto por la garantía de evicción que le corresponde al Fiduciante, y las obligaciones que les impone el CCC al Fiduciario y al Administrador (este último como mandatario del Fiduciario). La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos subyacentes no conferirá a los Titulares derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos, y de las obligaciones del Fiduciante como Administrador por las tareas que asume bajo el Contrato

de Fideicomiso. Los derechos de los Titulares no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciante y Fiduciario, pues los Bienes Fideicomitados están exentos de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude en el caso del Fiduciante (conf. art. 1686 del CCC).

l. Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la inflación del año 2018 fue del 47,6%, la del año 2019 del 53,8% y la del año 2020 de 36,01%. El IPC registró en mayo de 2021 un alza de 3,3%, y acumuló en los primeros cinco meses del año una variación de 21,5%. En virtud de la pandemia del COVID-19 y el incremento de la cotización del dólar estadounidense la inflación podría incrementarse más en los próximos meses.

El 21 de diciembre de 2019, se aprobó de la Ley N° 27.541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública”. Entre las principales medidas se encuentran: (i) se faculta el Poder Ejecutivo Nacional para llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública; (ii) se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a congelar las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal; (iii) se aprueba un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para micro, pequeñas o medianas empresas (“Mi PyMEs”) y entidades civiles sin fines de lucro; (iv) se modifica la Ley N° 23.966 respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales; (v) se crea el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria el cual gravará operaciones vinculadas con la adquisición de moneda extranjera para atesoramiento, compra de bienes y servicios en moneda extranjera; (vi) se introduce modificaciones en el impuesto a las ganancias, la renta financiera, tributos aduaneros y el régimen de la seguridad social; entre otras. Dicha ley fue reglamentada mediante el Decreto 99/2019 del 27 de diciembre de 2019.

A raíz de la pandemia COVID-19 el gobierno nacional dictó un gran número de medidas a los fines de mitigar el impacto en la economía. A la fecha no se puede asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro– un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitados (en particular sobre su capacidad de pago) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Beneficiarios. Para más información ver el apartado (ñ) Pandemia virus COVID-19.

De mantenerse este contexto, el salario real de los Deudores de los Créditos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria.

m. Consideración especial de riesgo para la inversión

Los potenciales inversores deben considerar que el sector en el cual se desarrollan las empresas con las características del Fiduciante, se encuentra atravesando una delicada situación, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en los niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos. Lo que podría incrementarse en virtud de la crisis sanitaria, social y los efectos económicos-financieros derivados de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID -19 (ver punto (ñ) Pandemia virus COVID-19).

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina, y los efectos que el COVID-19 pueda tener sobre la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la reorganización de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a reducir sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descritas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores de Deuda Fiduciaria. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

Cabe destacar que a los efectos de dar cumplimiento al aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus modificatorios Nros 325/20 y 355/20, la compañía tuvo que cerrar sus locales de manera temporal desde el 20 de marzo del 2020, permitiéndose luego su apertura a partir del 13 de abril del 2020 al sólo efecto de cobrar créditos, lo que posteriormente se flexibilizó. Durante este periodo la empresa incorporo herramientas para continuar con la cobranza de los créditos mediante CVU, dando resultados positivos ante el contexto de pandemia. El cierre de sucursales, repercutió en las originaciones de nuevos créditos toda vez que un

gran porcentaje de los mismos se otorgan de manera presencial. Más allá de esto, la compañía no prevé el cierre de ninguna de sus sucursales (para más información ver el punto (n) Pandemia virus COVID-19 y sección VI “Descripción del Fiduciante”).

n. Pandemia virus COVID-19

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

A nivel nacional, el día 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de persona infectada por el COVID-19 en Argentina. El número de personas infectadas se modifica cada día, habiéndose producido fallecimientos vinculados con dicha infección.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que transitan la circulación del virus pandémico COVID -19 y han transitado SARS-CoV2.

En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 que dispuso el denominado aislamiento social preventivo y obligatorio con vigencia desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 (ambos inclusive), pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

El aislamiento social preventivo y obligatorio” (“ASPO”) fue extendido sucesivamente hasta el 31 de enero de 2021 conforme el Decreto 1033/2020.

A partir del 8.06.20 comenzó a regir el Decreto 520/20 según el cual se establecieron dos regímenes jurídicos diferenciados dependiendo la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

A partir del 9 de noviembre de 2020, comenzó a regir el Decreto 875/20, según el cual todas las provincias de la República Argentina ingresan al régimen DiSPO. El Decreto 287/2021 adoptó medidas preventivas adicionales con el propósito de mitigar la expansión de la pandemia en las zonas del país con mayor riesgo epidemiológico. Dicho decreto fue prorrogado hasta el 6 de agosto de 2021 por el Decreto 455/2021.

Durante la vigencia del ASPO, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encontraban al momento de la entrada en vigencia del referido decreto. Asimismo, deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pueden desplazarse por rutas, vías y espacios públicos y sólo pueden realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de medicamentos y alimentos. De la misma manera, se suspendió las clases de todos los niveles, apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

Sin perjuicio de ello, quedaron exceptuadas del cumplimiento del referido ASPO y de la prohibición de circular, las personas afectadas a ciertas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, tales como –por ejemplo-: personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo; autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires; personal de los servicios de justicia de turno; personas que deban asistir a otras con discapacidad, personas que deban atender una situación de fuerza mayor, etc. A medida que se fue prorrogando el aislamiento preventivo social y obligatorio se fueron flexibilizando algunas actividades consideradas esenciales. En virtud de la comunicación “A” 6958 y “A” 6982, el BCRA autorizó la apertura de los locales a partir del día 13 de abril del 2020 al solo efecto de cobrar créditos. Asimismo, se han dispuesto mediante distintas resoluciones excepciones adicionales aplicables a todo el territorio de la República como así también a nivel local de cada jurisdicción dado que existen zonas en las que se encuentran en distintas fases del “aislamiento social preventivo y obligatorio” que permitieron en algunas provincias volver a la apertura de un gran número de actividades comerciales.

Como efecto macroeconómico, se estima que la economía argentina sufriría una contracción aún mayor a la que se esperaba y que tendría una caída que podría llegar al 10/12% en términos del PBI nacional.

No se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el gobierno nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos. Asimismo, resulta difícil prever el impacto que el actual deterioro de las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de pago de los Deudores.

En el lapso que las sucursales estuvieron cerradas por decisiones del gobierno, nuestros cobradores continuaron con el seguimiento y cobranza de los créditos en la modalidad Home Office. Se otorgaron las herramientas suficientes para

que el contexto no perjudique el circuito de cobranza de la empresa. Esto permitió que el nivel de mora sea prácticamente similar al del 2019 un nivel de cobranzas superior.

Esta modalidad se mantiene aún vigente junto con la cobranza presencial con guardia mínima de empleados para las cobranzas presenciales según normativa.

Esto nos permite que para el 2021 ante cualquier situación adversa relacionada a la pandemia y su contexto poder contar con las herramientas necesarias para responder ante los Deudores.

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por el presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Fideicomiso Financiero	Collins I, a constituirse bajo el Programa Global de Valores de Deuda Fiduciaria COLLINS.
Monto de la emisión	Valor nominal \$155.000.027.-
Fiduciario, Emisor y Organizador	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Fiduciante y Fideicomisario	Collins S.A.
Co- Organizador	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Administrador	Collins S.A.
Custodio	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Control y Revisión	El Cdor. Juan Alberto Desimone se desempeñará como Agente de Control y Revisión Titular y el Cdor. Alberto Juan Carlos García se desempeñará como Agente de Control y Revisión Suplente.
Asesores Legales	Nicholson y Cano Abogados
Colocadores	Banco de Servicios y Transacciones S.A. como Colocador Principal y Banco de Crédito y Securitización S.A. como Co-Colocador (y junto con el Co-Colocador Principal, los “Colocadores”)
Relaciones económicas y jurídicas entre las partes	La relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la entablada con relación al presente Fideicomiso y a la de cualquier cliente con su entidad financiera.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de créditos personales.
Bienes Fideicomitados	Son los Créditos personales en pesos otorgados por Collins S.A. instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés (los “Créditos”). También constituyen Bienes Fideicomitados, todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, cesión de los Créditos y el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	<p>Valor nominal equivalente al 78,71% del Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte, es decir, \$122.000.000.</p> <p>Los VDFA pagaran en cada fecha de pago de servicios: (i) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa BADLAR más 300 puntos básicos anuales sobre saldo de capital impago. En ningún caso la tasa aplicable a los VDFA podrá ser inferior al 35,00% nominal anual, ni tampoco superior al 45,00% nominal anual.</p> <p>ii) en concepto de amortización, el monto remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses de la propia clase y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>El cálculo de intereses será realizado sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo como base un año de 365 días.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	<p>Valor nominal equivalente al 9,29% del Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte es decir \$14.400.000.</p> <p>Los VDFB pagaran en cada fecha de pago de servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA:</p> <p>(i) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa BADLAR más 500 puntos básicos anuales sobre saldo de capital impago. En ningún caso la tasa aplicable a los VDFB podrá ser inferior al 36,00% nominal anual, ni tampoco superior al 46,00% nominal anual.</p> <p>(ii) en concepto de amortización, el monto remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses de la propia clase y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>El cálculo de intereses será realizado sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo como base un año de 365 días.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)	<p>Valor nominal equivalente al 12,00% del Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte es decir \$18.600.027.</p> <p>Los VDFC pagaran en cada fecha de pago de servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y los VDFB:</p> <p>(i) en concepto de interés, una tasa de interés fija nominal anual del 47%</p> <p>(ii) en concepto de amortización, el monto remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses de la propia clase y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>El cálculo de intereses será realizado sobre el valor residual de los VDFC considerando para su cálculo como base un año de 365 días.</p>

Tasa BADLAR para Bancos Privados de 30 a 35 días o Tasa BADLAR	<p>Es la tasa en pesos publicada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) que surge del promedio aritmético de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio aritmético de la Tasa Badlar desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDF; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes. En caso de que la Tasa BADLAR dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la tasa de los VDF, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p>
Período de Devengamiento	<p>Significa cada uno de los períodos sucesivos que comenzarán en cada Fecha de Pago de Servicios y terminarán el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios, en ambos casos inclusive. El primer Período de Devengamiento comenzará en la Fecha de Emisión y finalizará el día inmediatamente anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios.</p>
Periodo de Cobranza	<p>Significa: (a) para la primera Fecha de Pago de Servicios el período que comienza en la Fecha de Corte (exclusive) y finaliza el día 20 (inclusive) inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, y (b) para cada uno de los períodos sucesivos desde el día 21 (inclusive) del mes calendario inmediato anterior y finaliza el día 20 (inclusive) inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Servicios.</p>
Fecha de Pago de Servicios y moneda de pago	<p>Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en las fechas de pago de servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios y si aquel fuera inhábil, el Día Hábil siguiente. La moneda de pago de los servicios serán pesos.</p>
Fecha de Corte	<p>Es el día 30 de junio de 2021, fecha a partir de la cual la cobranza de la cartera fideicomitida corresponde al Fideicomiso.</p>
Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria	<p>Certificados globales permanentes para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.</p>
Colocación Precio de Colocación	<p>La colocación estará a cargo de los Colocadores y demás agentes habilitados de acuerdo a lo descripto en la sección “PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA”. El precio de Colocación será el que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.</p>
Valor nominal unitario y Unidad mínima de negociación	<p>Un peso (\$ 1)</p>

Monto mínimo de suscripción	Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro de los tres Días Hábiles bursátiles posteriores al último día del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria u otra fecha que se especifique en el Aviso de Suscripción.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso	Significa la fecha que coincide con los 120 días corridos desde la fecha de vencimiento del crédito de mayor plazo.
Fecha de vencimiento de los Valores de Deuda Fiduciaria	Sin perjuicio de la Fecha de Pago de Servicios que surge del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha que coincide con los 120 días corridos desde la fecha de vencimiento del crédito de mayor plazo.
Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso	Será el 31 de diciembre de cada año.
Ámbito de negociación	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y en el Mercado Abierto Electrónico S.A ("MAE"), como así también en otros mercados autorizados.
Destino de los Fondos provenientes de la Colocación	El producido de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, neto de gastos y comisiones y constitución del Fondo de Liquidez, será puesto a disposición del Fiduciante como contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos que integran el Fideicomiso (el "Producido de la Colocación").
Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificaciones de Riesgo	El día 1 de junio de 2021 S&P GLOBAL RATINGS ARGENTINA S.R.L. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO - Reg. CNV N° 5, emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A	VDF A: Calificación raAA (sf). Una obligación calificada raAA, difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B	VDF B: Calificación raA- (sf). Una obligación calificada raA, es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Las calificaciones crediticias comprendidas de la 'raAA' a la 'raCCC' podrán ser modificadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C	VDF C: Calificación raCCC (sf). Una obligación calificada raCCC contempla una identificada posibilidad de incumplimiento de pago en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, y depende de condiciones favorables tanto del negocio como financieras para que el emisor cumpla con sus compromisos financieros sobre la obligación. En el caso que se presentaran condiciones adversas en el negocio, financieras o de la economía, lo más factible sería que el emisor no contara con la capacidad de hacer frente a sus compromisos financieros sobre la obligación.

Resoluciones sociales	<p>La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 3 de noviembre de 2020, y sus condiciones de emisión fueron ratificadas por sus apoderados mediante nota del día 19 de mayo de 2021.</p> <p>La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión del 11 de noviembre de 2020.</p>
Régimen para suscripción e integración de los Valores de Deuda Fiduciaria con fondos provenientes del exterior.	<p>Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales se sugiere a los inversores consultar el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.economia.gob.ar/hacienda) o del BCRA (http://bcra.gob.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Regulaciones_exterior_y_cambios.asp).</p>
Normativa para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en: a) el Código Penal, en especial el 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246, y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El Emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y complementarias y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 68/13, 3/14, 141/16, 4/17, 30E/17, 134/18, 156/18 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en https://www.argentina.gob.ar/cnv.</p>
Transparencia del Mercado	<p>La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las NORMAS de la CNV, que se puede consultar en https://www.argentina.gob.ar/cnv</p>

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

BST es una sociedad anónima constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, continuadora de Heller Financial Bank S.A. (“Heller Financial Bank”) que comenzó a operar bajo esta nueva denominación el 27 de diciembre de 2002, luego de que el BCRA aprobara, mediante Resolución de Directorio N° 708 de fecha 28 de noviembre de 2002, la transferencia del paquete accionario de dicha entidad a un grupo de banqueros locales integrado por Pablo B. Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo R. Oliver. BST se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 12.915 del Libro 6 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 6 de septiembre de 1999.

BST tiene su sede social y comercial en la calle Av. Corrientes 1174, piso 3°, (C1043AAY), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, siendo su CUIT 30-70496099-5. Teléfono: 5235-2800.. Dirección de e-mail: info@bst.com.ar. Sitio web: www.bst.com.ar.

BST es una entidad financiera regulada por el BCRA, que opera como banco comercial a través de su casa matriz. El Banco ofrece una variada gama de productos de banca comercial a pequeñas, medianas y grandes empresas, tomando depósitos a la vista y a plazo, tanto a corto plazo como a largo plazo, suministrando asistencia financiera a través del otorgamiento de préstamos, la financiación de actividades comerciales, operaciones de leasing y acceso al mercado de capitales.

Autoridades de BST

Para información relativa a la nómina de los miembros del órgano de administración y fiscalización de BST se puede consultar la Autopista de Información Financiera, en la página web de la CNV –[www.cnv.gov.ar/Registros Públicos/Agentes/](http://www.cnv.gov.ar/RegistrosPublicos/Agentes/) y luego de utilizar el buscador Información Financiera/Información Societaria/Nóminas/Miembros

Org. Administración y Fiscalización y en www.bcra.gob.ar/Sistema Financiero/ “Sobre Entidades Financieras /Por Entidad / Banco de Servicios y Transacciones S.A.” y luego “Directivos”. Las autoridades se mantendrán en sus cargos hasta que se designen sus reemplazantes en la Asamblea que trate los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.

Breve Reseña Histórica

BST fue constituida como entidad financiera bajo la denominación Heller Financial Bank S.A. el 21 de enero de 2000. Heller Financial desarrolló su actividad como banco mayorista exclusivamente en el negocio de factoring, convirtiéndose en uno de los líderes en el financiamiento al segmento de las pequeñas y medianas empresas.

En junio de 2002, un grupo de personas con larga y probada experiencia en el mercado bancario, liderados por Pablo B. Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo R. Oliver, adquirieron la totalidad de las acciones de Heller Financial. En diciembre de ese mismo año el BCRA aprobó la transferencia de las acciones a ese grupo de banqueros y la entidad cambió su denominación y comenzó a operar como Banco de Servicios y Transacciones S.A.

En 2005, Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Grupo ST S.A. - una sociedad entonces controlada por Pablo B. Peralta, Roberto Domínguez y Eduardo R. Oliver -adquirieron Credilogros Compañía Financiera S.A. (“Credilogros”), operación que fue aprobada por el BCRA en 2006, lo que permitió al grupo ampliar el horizonte del negocio incorporando el segmento de consumo y una red de más de 30 sucursales en Buenos Aires y el interior del país.

En ese mismo año, producto de un reordenamiento societario, Grupo ST S.A. y ST Inversiones S.A. –ambas entidades controladas por el grupo comprador original- pasaron a ser las controlantes de Credilogros.

En 2007 se incorporaron a Grupo ST S.A. -la sociedad controlante de BST- Dolphin Créditos S.A. y Abus Las Américas I S.A. que, sumados a los accionistas fundadores, completarían la composición accionaria de Grupo ST S.A. y concretarían durante el año 2009 la fusión por absorción de Banco de Servicios y Transacciones S.A. con Credilogros.

Actualmente, BST pertenece al grupo económico de Grupo ST S.A. de la cual es una sociedad subsidiaria en forma directa. BST, por su parte, no tiene subsidiarias.

Con fecha 27 de julio de 2018, BST decidió repositionar estratégicamente el negocio concentrándose en el sector corporativo en pos de un crecimiento sólido y sustentable. Este repositionamiento estratégico implicó para BST dejar de operar en el mercado minorista, y proceder al cierre de sus sucursales luego de la finalización de las operaciones del 3 de agosto de 2018, manteniendo únicamente activa la Sucursal Obelisco como su Casa Central. Para completar este proceso, BST acordó con Banco Macro S.A. que el personal afectado a las sucursales cuyo cierre se había resuelto, y a sus respectivas áreas de soporte, pasaran a formar parte de la nómina de dicha Entidad a partir del 6 de agosto de 2018, garantizando de esta manera la continuidad laboral y el desarrollo profesional de los colaboradores de BST.

Desde entonces, BST se aboca a profundizar su participación en la Banca Corporativa, con especial foco en Banca Empresas, Banca Fiduciaria, Mercado de Capitales, Tesorería y Comercio Exterior, negocios en los cuales BST cuenta con una extensa trayectoria.

Desde los Estados contables correspondientes al periodo finalizado al 30 septiembre de 2019, producto del cambio estratégico anteriormente descripto, BST ha obtenido resultados positivos, revirtiendo las pérdidas anteriormente reflejadas.

Actividad y Perfil de negocios

Actualmente BST es una compañía del Grupo ST (gST), que cuenta como accionistas a sus Socios Fundadores, con amplia trayectoria como ex-directores ejecutivos y consultores de las mayores entidades financieras de capital nacional y extranjero de la República Argentina, y a Abus de las Américas I (Grupo Grosskopf, más de 30 años de experiencia como desarrollador inmobiliario de los principales proyectos en Argentina y resto de América Latina). De esta conjunción de socios surge un Grupo con poder de decisión local, visión innovadora y compromiso de largo plazo.

BST desarrolla principalmente actividades de banca comercial, brindando una amplia variedad de productos y servicios bancarios a pequeñas, medianas y grandes empresas, focalizándose en servicios tales como préstamos comerciales generados a través de la Banca de Empresas, Banca Fiduciaria, Mercado de Capitales, Tesorería y comercio exterior.

A fin de desarrollar productos adecuados para atender las necesidades del segmento corporativo, BST desarrolla su actividad canalizada en unidades de negocios especializadas. Adicionalmente, se desarrollan relaciones comerciales con inversores institucionales internacionales para generar oportunidades de trading brindando acceso a productos financieros locales, líneas de fondeo directas, líneas para compra de cartera con o sin recurso, líneas de Repo, servicios de Banca Fiduciaria para préstamos *crossborder* y asociaciones para participar en tramos locales de colocaciones internacionales.

Al 31 de marzo de 2021 contaba con una dotación de 108 empleados (al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 contaba con 111, 109y 129 respectivamente).

Calificación de BST

El 10 de diciembre de 2014, Moody's LatinAmerica Calificadora de Riesgo S.A. calificó a las Obligaciones Negociables Clase 9 como "Baa3.ar". La categoría "Baa3.ar" otorgada por Moody's LatinAmerica Calificadora de Riesgo S.A. indica que el Emisor muestra una capacidad crediticia razonable con relación a otros emisores nacionales. El modificador 3 indica una clasificación en el rango inferior de su categoría de calificación genérica. Por su parte el 9 de diciembre 2014 Evaluadora Latinoamericana S.A. calificó a las Obligaciones Negociables Clase 9 como A. La categoría "A" otorgada por Evaluadora Latinoamericana S.A. indica que el instrumento de deuda cuenta con una muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Muy buena capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es bajo.

Asimismo, Evaluadora Latinoamericana S.A. otorgó la calificación de Endeudamiento "A" a BST el 4 de noviembre de 2020.

El área de servicios fiduciarios cuenta con una calificación provista el 5 de noviembre de 2020 por Evaluadora Latinoamericana S.A de F2. Significado de la calificación "F2": el Fiduciario Financiero calificado en esta categoría presenta estándares altos de profesionalidad y desempeño en la mayoría de los aspectos evaluados. A la fecha del Prospecto tal calificación se mantiene.

Política Ambiental

BST al ser una entidad financiera sujeta al control del BCRA y cumple con todos los requisitos previstos en la normativa emanada de dicho organismo. En tal sentido, si bien las normas del BCRA no lo exigen, BST adhiere al programa corporativo denominado AWI para la reducción del consumo de papel y energías no renovables y edificios libres de humo. BST realiza permanentemente campañas de reciclado de papel y de tapitas de gaseosas para el Hospital Garrahan

Información Contable del Fiduciario.

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos/Agentes de Productos de Inversión Colectiva/ y utilizando el buscador: Banco de Servicios y Transacciones S.A (tipo de agente Fiduciario Financiero) / Ver más / Información Financiera.

V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

El Fiduciario declara que al día de la fecha del presente Suplemento de Prospecto: (a) ha verificado que el Administrador y el Agente de Control y Revisión cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre sus funciones y el Fideicomiso; (b) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran en el futuro la integridad de la estructura Fiduciaria con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso; (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Fideicomiso; (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitados bajo el presente Fideicomiso ; (e) La transferencia de los activos Fideicomitados ha sido perfeccionada en legal forma; (f) no se ha suscripto convenio de underwriting, y se declara que los Valores de Deuda Fiduciaria no fueron objeto de negociación y/o oferta pública; y (g) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

Por su parte, el Fiduciante declara que, a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni su actuación como Administrador, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la Sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso. De existir algún hecho relevante con posterioridad, el mismo será informado al Fiduciario y a la Comisión Nacional de Valores y (b) su situación económica, financiera y patrimonial no afecta la posibilidad de

cumplimiento de las funciones asignadas por este Contrato de Fideicomiso, (c) que cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR

La siguiente descripción del Fiduciante ha sido provista por Collins S.A. al sólo y único efecto de información general.

Denominación social: COLLINS S.A.
 CUIT: 33-71466989-9
 Tel: 011 4313 0773
 Correo electrónico: buzón.collins@gmail.com

Collins S.A. ("Collins" o la "Sociedad", indistintamente) es una sociedad, inscripta en el Registro Público de Comercio de Paraná el día 14 de abril de 2014, al Tº 8 Nro 945. Tiene su sede social en la calle Chacabuco 119 de la Ciudad de Gualeguaychu, Provincia de Entre Ríos.

Directorio

Cargo	Apellido y Nombre	Designación	Vencimiento
Presidente	Emiliano Marcos Rotunno	18/02/2021	30/09/2022
Vice Presidente	Edgardo Daniel Garbino	18/02/2021	30/09/2022
Director Titular	Eduardo Javier Chappe	18/02/2021	30/09/2022
Director Suplente	Santiago Troncoso	18/02/2021	30/09/2022
Síndico Titular	Leonor Beatriz Borisonik	18/02/2021	30/09/2022
Síndico Suplente	Esteban Nicolas Dorfman	18/02/2021	30/09/2022

Historia y principales servicios

COLLINS S.A fue creada en la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos el 05 de marzo de 2013. Su principal actividad es otorgar créditos de consumo cumplimentando los requisitos legales y los que la empresa tenga en vigencia. .

Al presente, la empresa posee 5 sucursales propias, ubicadas en las localidades de Ituzaingó provincia de Corrientes, San Roque provincia de Corrientes, Villa Ocampo provincia de Santa Fe, General Ramírez provincia de Entre Ríos, y San Martín provincia de Chaco , con perspectiva de abrir nuevas en distintas partes del interior del país.

Sus directivos, accionistas y funcionarios cuentan con años de experiencia en productos vinculados a créditos en general y especialmente en créditos de consumo. Además, cuenta con larga experiencia en el negocio de factoring.

La experiencia de quienes integran Collins ha sido cosechada a lo largo de años con constantes capacitaciones teóricas y prácticas de su personal permitiendo que se encuentre dotada permanentemente con los últimos adelantos en el rubro, tanto en lo referido a sistemas de calificación como de otorgamiento de créditos.

El área de Cobranzas -eje fundamental de este negocio- está a cargo de personal con gran experiencia, formada en entidades colegas en la materia y muy buena formación teórica a través de sus estudios de tercer nivel y la permanente capacitación a cargo de asesores y/o cursos sobre diversas materias relacionadas con el tema.

Sus sistemas informáticos son de última generación, construidos e implementados en general por el propio personal complementado con asesores externos de primer nivel.

Para Collins la capacitación de su personal y el dictado de políticas que respetan, no sólo los aspectos crediticios sino también legales y el cumplimiento de las regulaciones del BCRA, son temas centrales para lograr buenos resultados.

En la actualidad, se encuentra en desarrollo la incorporación de nuevos productos con el fin de ampliar los servicios ofrecidos a nuestros clientes, siempre contemplando los estándares vigentes en todos sus aspectos.

A corto y mediano plazo la empresa establece objetivos certeros, orientados principalmente al estudio estratégico socioeconómico y geográfico para la apertura de nuevas sucursales.

Complementariamente a este objetivo es vital para el correcto funcionamiento de nuestros circuitos administrativos y de cobranzas la incorporación de nuevos empleados. El resultado esperado ante esta inversión se verá reflejado en la ampliación de los créditos otorgados.

La estrategia de desarrollo consiste en tener presencia en lugares con un perfil poblacional adecuado, sobre las mismas bases actuales, que son:

1. Unidades económicas comercialmente eficientes
2. Prestación de un servicio rápido al cliente
3. Profundo conocimiento de la plaza en cuestión
4. Un sistema informático sólido y en constante mejoramiento
5. Planear nuevas unidades de negocio sobre lo avanzado hasta ahora.

Collins S.A. mantiene vigente un contrato con Cooperativa de Vivienda, Crédito, Consumo y Servicios Sociales Palmares Limitada (“Palmares”), por medio del cual entre otros servicios Palmares le presta sus instalaciones para que Collins perciba la cobranza de los créditos otorgados. Las cajas de cobro son propias de Collins prestando Palmares exclusivamente el espacio físico y el personal.

Política ambiental

Collins SA utiliza un modelo de administración adoptado para relacionarse con el medio ambiente y los recursos naturales.

Aplicamos un plan de política ambiental, que manifiesta una declaración de compromiso. Este compromiso se rige en las actividades de la empresa y nuestros colaboradores se ven reflejados en él.

La empresa está comprometida y respeta los siguientes principios:

- Actuar de acuerdo con la legislación ambiental, las normas y las directrices aplicables, atendiendo a los patrones de excelencia en sistemas de gestión ambiental.
- Minimizar los impactos ambientales.
- Minimizar la generación de residuos de cualquier naturaleza (producción más limpia), asegurando una gestión responsable y segura, y dar prioridad, siempre que sea posible, a reutilizar y reciclar materiales.
- Prevenir los riesgos ambientales, ocupacionales y patrimoniales.
- Realizar controles ambientales periódicos, con el objetivo de analizar la eficiencia del control de estas prácticas y el cumplimiento de las políticas ambientales de la organización.

Información contable:**Estados financieros****Estado de Resultados (expresado en pesos)**

ESTADO DE RESULTADOS	sep-20	sep-19	sep-18
Intereses Ganados	230.895.950	200.118.420	162.828.676
Otros Ingresos	21.620.693	39.178.951	12.772.012
Ganancia Bruta	252.516.643	239.297.371	175.600.687
Gastos de administración	(2.465.459)	(2.560.566)	(500.838)
Gastos comerciales	(130.611.680)	(101.820.162)	(53.798.654)
Gastos operativos	(53.077.484)	(42.244.020)	(18.141.088)
Resultados financieros y tenencias (incluyen RECPAM)	(32.961.563)	(74.716.933)	(75.658.578)
Otros Gastos	(158.039)	(725.081)	(70.149)
Resultado Bruto del Ejercicio	33.242.418	17.230.609	27.431.379
Impuesto a las ganancias	(15.802.478)	(4.895.711)	(10.628.868)
Resultado Neto del Ejercicio	17.439.940	12.334.898	16.802.512

Fuente: Estados Contables de la Compañía.

Los Estado Contables al cierre 30 de septiembre de 2020 y 30 de septiembre 2019 están expresados en moneda de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2020.

Los Estados Contables al cierre 30 de septiembre de 2018 están expresados en moneda de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2019.

Estado de Situación Patrimonial (expresado en pesos)

ACTIVO	sep-20	sep-19	sep-18
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	17.711.638	6.162.897	1.999.011
Inversiones Temporarias	44.411.095	18.755.996	10.502.273
Créditos Comerciales	59.956.446	82.754.097	130.383.300
Créditos Impositivos	5.353.342	7.386.464	258.516
Otros Créditos	690.223	215.330	460.626
ACTIVO NO CORRIENTE			
Bienes de Uso	5.293.819	3.258.065	0
TOTAL DEL ACTIVO	133.416.563	118.532.849	143.603.726

PASIVO	sep-20	sep-19	sep-18
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Comerciales	32.723.450	22.837.997	60.402.107
Deudas Bancarias y Financieras	18.813.769	35.120.689	42.204.388
Remuneraciones y Cargas Sociales	833.198	417.984	0
Deudas Fiscales	12.404.017	1.839.455	12.118.521
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas Fiscales	68.553	119.797	0
TOTAL DEL PASIVO	64.842.987	60.335.921	114.725.016

PATRIMONIO NETO	68.573.577	58.196.928	28.878.710
------------------------	-------------------	-------------------	-------------------

TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO NETO	133.416.563	118.532.849	143.603.726
---	--------------------	--------------------	--------------------

Fuente: Estados Contables de la Compañía.

Los Estado Contables al cierre 30 de septiembre de 2020 y 30 de septiembre 2019 están expresados en moneda de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2020.

Los Estados Contables al cierre 30 de septiembre de 2018 están expresados en moneda de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2019.

Indicadores Financieros

Indice	Determinación	sep-20	sep-19	sep-18
Solvencia	Patrimonio Neto Pasivo Total	1,06	0,96	0,25
Liquidez Corriente	Activo Corriente Pasivo Corriente	1,98	1,91	1,25
Inmovilización Inmediata	Activo No Corriente Activo Total	0,04	0,03	0,00
Endeudamiento	Pasivo PN al cierre	0,95	1,04	3,97
Rentabilidad (Resultado del Ejercicio / Patrimonio Neto)	Resultado Anual Patrimonio Neto	0,25	0,21	0,58

Fuente: Estados Contables de la Compañía.

Los Estado Contables al cierre 30 de septiembre de 2020 y 30 de septiembre 2019 están expresados en moneda de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2020.

Los Estados Contables al cierre 30 de septiembre de 2018 están expresados en moneda de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 2019.

FLUJO DE EFECTIVO

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO - Metodo directo	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21
VARIACION DEL EFECTIVO						
Efectivo y equivalentes al inicio	20.442.197	23.893.855	25.161.318	30.314.397	37.427.470	166.374
Aumento (Disminucion) neta del efectivo	3.451.657	1.267.463	5.153.079	7.113.073	37.261.096	12.077.832
Efectivo y equivalentes al cierre del mes	23.893.855	25.161.318	30.314.397	37.427.470	166.374	11.911.458
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO						
Actividades operativas						
Cobros por ventas de servicios	92.416.118	93.830.822	97.392.893	104.228.206	81.971.250	84.201.287
Prestamos Otorgados	50.348.044	53.273.962	52.895.606	56.986.330	53.835.000	46.530.423
Pagos a proveedores de bienes y servicios	1.300.742	1.244.043	1.015.738	3.487.847	11.419.538	12.890.452
Pagos al personal y de cargas sociales	1.241.637	906.691	1.248.503	1.343.737	1.429.227	1.653.030
Pagos de impuestos varios	1.348.038	2.412.663	2.353.967	2.972.219	2.211.621	3.233.227
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	38.177.657	35.993.463	39.879.079	39.438.073	13.075.864	19.894.155
Actividades de Inversión						
Pago por adquisicion de bienes de uso						
Cobros/Pagos por inversiones temporarias						
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión						
Actividades de Financiacion						
Cobros/Pagos de prestamos bancarios	29.053.966	27.399.207	26.178.467	21.152.117	31.750.000	30.538.717
Interes Bancarios y Financieros	5.672.034	7.326.793	8.547.533	11.172.883	774.960	1.433.270
Pago de Dividendos					17.812.000	
Flujo neto generado por Actividades de Financiacion	- 34.726.000	- 34.726.000	- 34.726.000	- 32.325.000	- 50.336.960	- 31.971.987
Aumento (Disminucion) neta del efectivo	3.451.657	1.267.463	5.153.079	7.113.073	37.261.096	12.077.832

NIVELES DE MORA EN LAS CARTERAS ORIGINADAS POR EL FIDUCIANTE

Período	Monto Otorgado *	a) 0 - 30	b) 31 - 60	c) 61 - 90	d) 91 -180	e) 181 - 360	f) > 360	Total
may-19	\$ 47.165.491	\$ 1.877.627	\$ 17.744	\$ 19.376	\$ 110.218	\$ 84.334	\$ 558.758	\$ 2.668.056
jun-19	\$ 32.459.264	\$ 1.702.117	\$ 22.496	\$ 86.360	\$ 9.327	\$ 51.197	\$ 796.190	\$ 2.667.688
jul-19	\$ 44.758.795	\$ 2.931.191	\$ 82.748	\$ 780	\$ 39.873	\$ 50.145	\$ 693.985	\$ 3.798.723
ago-19	\$ 52.893.161	\$ 3.665.994	\$ 81.690	\$ 80.798	\$ 45.745	\$ 78.516	\$ 580.319	\$ 4.533.062
sep-19	\$ 48.664.695	\$ 3.720.931	\$ 83.716	\$ 65.032	\$ 44.859	\$ 146.019	\$ 740.800	\$ 4.801.356
oct-19	\$ 25.804.738	\$ 2.180.821	\$ 110.186	\$ 69.606	\$ 52.113	\$ 16.883	\$ 410.197	\$ 2.839.806
nov-19	\$ 32.779.788	\$ 2.566.750	\$ 55.460	\$ 50.950	\$ 65.380	\$ 57.593	\$ 349.281	\$ 3.145.414
dic-19	\$ 30.784.065	\$ 2.978.003	\$ 65.151	\$ 78.909	\$ 96.391	\$ 124.485	\$ 653.851	\$ 3.996.790
ene-20	\$ 48.284.878	\$ 7.650.601	\$ 227.485	\$ 47.415	\$ 206.598	\$ 267.832	\$ 285.431	\$ 8.685.361
feb-20	\$ 43.253.487	\$ 7.166.670	\$ 95.611	\$ 60.554	\$ 1.657	\$ 305.153	\$ 160.084	\$ 7.789.729
mar-20	\$ 24.677.371	\$ 4.064.779	\$ 58.916	\$ 3.867	\$ 93.891	\$ 198.756	\$ 71.000	\$ 4.491.208
abr-20	\$ 25.471.344	\$ 6.759.333	\$ 83.286	\$ 35.990	\$ 152.444	\$ 184.722		\$ 7.215.775
may-20	\$ 28.843.944	\$ 7.881.075	\$ 113.171	\$ 156.115	\$ 97.804	\$ 519.217		\$ 8.767.382
jun-20	\$ 33.584.136	\$ 9.861.438	\$ 504.157	\$ 75.938	\$ 198.176	\$ 481.385		\$ 11.121.094
jul-20	\$ 40.033.744	\$ 14.224.107	\$ 328.636	\$ 83.869	\$ 522.595	\$ 555.566		\$ 15.714.773
ago-20	\$ 50.803.112	\$ 19.976.526	\$ 468.790	\$ 335.746	\$ 635.765	\$ 622.970		\$ 22.039.798
sep-20	\$ 57.791.745	\$ 26.450.423	\$ 470.605	\$ 225.641	\$ 722.559	\$ 950.912		\$ 28.820.140
oct-20	\$ 59.304.139	\$ 30.302.579	\$ 749.415	\$ 261.343	\$ 1.337.308	\$ 16.073		\$ 32.666.719
nov-20	\$ 52.314.205	\$ 28.942.627	\$ 741.251	\$ 373.103	\$ 1.948.497			\$ 32.005.478
dic-20	\$ 50.306.174	\$ 31.900.409	\$ 883.030	\$ 782.821	\$ 1.045.984			\$ 34.612.245
ene-21	\$ 53.273.962	\$ 37.322.637	\$ 1.535.233	\$ 1.131.652	\$ 367.164			\$ 40.356.686
feb-21	\$ 52.895.606	\$ 41.503.280	\$ 1.327.824	\$ 370.001				\$ 43.201.105
mar-21	\$ 56.986.330	\$ 49.048.965	\$ 1.410.020					\$ 50.458.985
abr-21	\$ 53.835.786	\$ 51.059.764						\$ 51.059.764
may-21	\$ 46.530.423	\$ 46.279.870						\$ 46.279.870
Total general	\$ 1.093.500.383	\$ 442.018.518	\$ 9.516.621	\$ 4.395.866	\$ 7.794.346	\$ 4.711.758	\$ 5.299.895	\$ 473.737.005
Participación		93,30%	2,01%	0,93%	1,65%	0,99%	1,12%	

(*) Monto de capital originado a cada mes

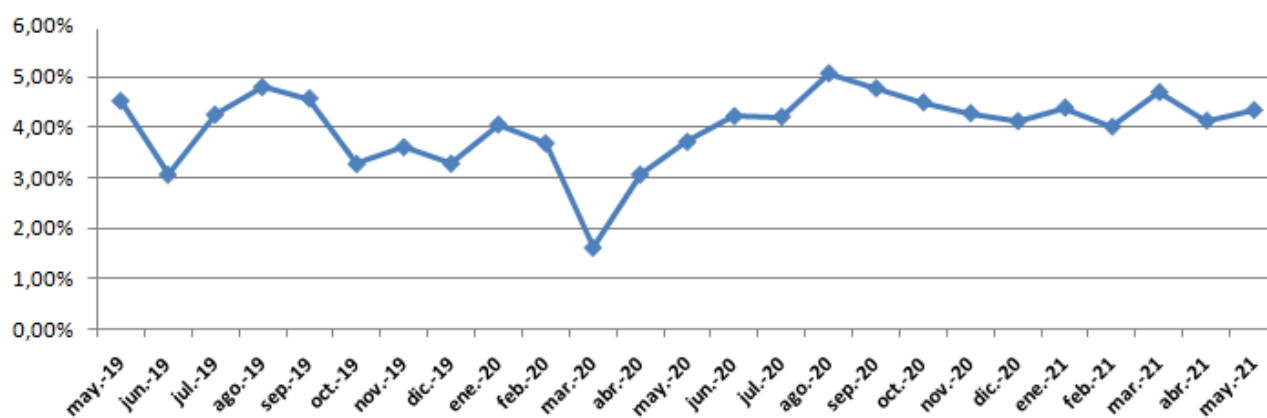
Fuente: Información de gestión de la compañía a cada fecha

MORA E INCOBRABILIDAD

Período	a) 0 a 30	b) 31 a 60	c) 61 a 90	d) 91 a 180	e) 181 a 365	f) >365	Mora total
201905	0,40%	0,00%	0,00%	0,02%	0,02%	0,12%	\$ 2.668.056
201906	0,36%	0,00%	0,02%	0,00%	0,01%	0,17%	\$ 2.667.688
201907	0,62%	0,02%	0,00%	0,01%	0,01%	0,15%	\$ 3.798.723
201908	0,77%	0,02%	0,02%	0,01%	0,02%	0,12%	\$ 4.533.062
201909	0,79%	0,02%	0,01%	0,01%	0,03%	0,16%	\$ 4.801.356
201910	0,46%	0,02%	0,01%	0,01%	0,00%	0,09%	\$ 2.839.806
201911	0,54%	0,01%	0,01%	0,01%	0,01%	0,07%	\$ 3.145.414
201912	0,63%	0,01%	0,02%	0,02%	0,03%	0,14%	\$ 3.996.790
202001	1,61%	0,05%	0,01%	0,04%	0,06%	0,06%	\$ 8.685.361
202002	1,51%	0,02%	0,01%	0,00%	0,06%	0,03%	\$ 7.789.729
202003	0,86%	0,01%	0,00%	0,02%	0,04%	0,01%	\$ 4.491.208
202004	1,43%	0,02%	0,01%	0,03%	0,04%	0,00%	\$ 7.215.775
202005	1,66%	0,02%	0,03%	0,02%	0,11%	0%	\$ 8.767.382
202006	2,08%	0,11%	0,02%	0,04%	0,10%	0%	\$ 11.121.094
202007	3,00%	0,07%	0,02%	0,11%	0,12%	0%	\$ 15.714.773
202008	4,22%	0,10%	0,07%	0,13%	0,13%	0%	\$ 22.039.798
202009	5,58%	0,10%	0,05%	0,15%	0,20%	0%	\$ 28.820.140
202010	6,40%	0,16%	0,06%	0,28%	0,00%	0%	\$ 32.666.719
202011	6,11%	0,16%	0,08%	0,41%	0%	0%	\$ 32.005.478
202012	6,73%	0,19%	0,17%	0,22%	0%	0%	\$ 34.612.245
202101	7,88%	0,32%	0,24%	0,08%	0%	0%	\$ 40.356.686
202102	8,76%	0,28%	0,08%	0%	0%	0%	\$ 43.201.105
202103	10,35%	0,30%	0%	0%	0%	0%	\$ 50.458.985
202104	10,78%	0%	0%	0%	0%	0%	\$ 51.059.764
202105	9,77%	0%	0%	0%	0%	0%	\$ 46.279.870

Fuente: Información de gestión de la compañía a cada fecha

PRECANCELACIONES



Fuente: Información de gestión de la compañía a cada fecha.

CREDITOS POR CLIENTE

Período	Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Cantidad de Créditos por cliente
dic-20	27.272	17.554	1,55
ene-21	29.780	18.503	1,61
feb-21	30.077	18.651	1,61
mar-21	32.755	19.715	1,66
abr-21	34.631	20.425	1,70
may-21	36.133	20.907	1,73

Fuente: Información de gestión de la compañía a cada fecha.

CARTERA DE CREDITO DEL FIDUCIANTE

Período	Cartera Originada	Cartera Cedida FF Collins I	% Cedido al FF Collins I
may-19	\$ 47.165.491	\$ 868.069	1,84%
jun-19	\$ 32.459.264	\$ 663.251	2,04%
jul-19	\$ 44.758.795	\$ 1.257.935	2,81%
ago-19	\$ 52.893.161	\$ 1.978.265	3,74%
sep-19	\$ 48.664.695	\$ 2.091.288	4,30%
oct-19	\$ 25.804.738	\$ 958.933	3,72%
nov-19	\$ 32.779.788	\$ 940.049	2,87%
dic-19	\$ 30.784.065	\$ 1.128.684	3,67%
ene-20	\$ 48.284.878	\$ 3.023.325	6,26%
feb-20	\$ 43.253.487	\$ 2.433.978	5,63%
mar-20	\$ 24.677.371	\$ 1.618.128	6,56%
abr-20	\$ 25.471.344	\$ 3.462.036	13,59%
may-20	\$ 28.843.944	\$ 4.430.774	15,36%
jun-20	\$ 33.584.136	\$ 5.592.283	16,65%
jul-20	\$ 40.033.744	\$ 10.958.525	27,37%
ago-20	\$ 50.803.112	\$ 15.248.386	30,01%
sep-20	\$ 57.791.745	\$ 18.344.029	31,74%
oct-20	\$ 59.304.139	\$ 19.537.403	32,94%
nov-20	\$ 52.314.205	\$ 14.185.145	27,12%
dic-20	\$ 50.306.174	\$ 10.749.176	21,37%
ene-21	\$ 53.273.962	\$ 13.974.186	26,23%
feb-21	\$ 52.895.606	\$ 12.672.996	23,96%
mar-21	\$ 56.986.330	\$ 6.213.747	10,90%
abr-21	\$ 53.835.786	\$ 0	0,00%
may-21	\$ 46.530.423	\$ 0	0,00%
Total	\$ 1.093.500.383	\$ 152.330.592	

Fuente: Información de gestión de la compañía a cada fecha.

CANTIDAD DE EMPLEADOS

Dotación de personal al cierre de los últimos tres (3) ejercicios anuales

Al 30/09/2018: 0 empleados
 Al 30/09/2019: 12 empleados
 Al 30/09/2020: 12 empleados
 Al 31/03/2021: 19 empleados
 Al 30/04/2021: 19 empleados
 Al 31/05/2021: 21 empleados*

*A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no ha habido cambios significativos en los mismos de corresponder.

VII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Nombre completo: Juan Alberto Desimone.

C.U.I.T. 20-04546280-4.

Domicilio: Av. Presidente Julio A. Roca 610 Piso 9°

Teléfono: 4342-8702/8724 y 4345-2323/2324/2069.

Fax 4345-2066

Correo electrónico: jadesimone@rdsa.com.ar.

Juan Alberto Desimone es contador público (Universidad de Buenos Aires), inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T°76 – F°193 en fecha 12 de agosto de 1975. El Cdor. Desimone se desempeñará como Agente de Control y Revisión Titular.

Nombre Completo: Alberto Juan Carlos García.

C.U.I.T. 20-11506570-0.

Domicilio: Av. Presidente Julio A. Roca 610 Piso 9°

Teléfono: 4342-8702/8724 y 4345-2323/2324/2069.

Fax 4345-2066

Correo electrónico: jajcgarcia@rdsa.com.ar

Alberto Juan Carlos García. es contador público (Universidad Argentina de la Empresa), inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. al T°299 – F°18 en fecha 18 de abril de 2005. El Cdor. García se desempeñará como Agente de Control y Revisión Suplente.

Los contadores Desimone y García son miembros de Dr. Roberto Domínguez S.A.

Dr. Roberto Domínguez S.A, es una sociedad anónima constituida en fecha 29 de julio de 1993 e inscripta ante la Inspección General de Justicia en fecha 6 de octubre de 1993 bajo el N° 9.750 del libro 113, tomo A de Sociedades por Acciones.

Dr. Roberto Domínguez S.A. es una firma especializada en tareas de auditoría y consultoría en el sistema financiero, teniendo como prioridad brindar servicios de excelencia a cada uno de sus clientes, procurando el más alto nivel profesional.

El estudio se destaca por su experiencia y especialización en auditoría interna, externa y de operaciones, así como también en el asesoramiento de liquidaciones impositivas y de la seguridad social.

La trayectoria y el reconocimiento alcanzado por los integrantes de la firma en el estudio de proyectos permite ofrecer servicios de preparación y evaluación de proyectos relacionados con un número importante de actividades económicas y sociales.

La sede social de Dr. Roberto Domínguez S.A. se encuentra situada en Av. Pte. Julio A. Roca 610, piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su CUIT 30-66319001-2, sus teléfonos 4342-8702/8724 y 4345-2323/2324/2069, su fax 4345-2066 y su correo electrónico es jadesimone@rdsa.com.ar.

El informe del Agente de Control y Revisión será publicado mensualmente por el Fiduciario conforme lo establecido en el artículo 28 de las NORMAS de la CNV dentro de los quince días hábiles del cierre de cada mes y estarán disponibles en las oficinas del mismo.

VIII.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CD- ROM identificado con el nombre “FF Collins I” que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario.

Los activos que constituyen el haber del Fideicomiso son créditos personales en pesos otorgados por Collins S.A. instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés (los “Créditos”). También constituyen Bienes Fideicomitados, todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, cesión de los Créditos y el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

Criterios de Elegibilidad: Los créditos son seleccionados de conformidad a las siguientes condiciones que componen el criterio de elegibilidad: (i) el 7,28% del saldo de capital de los Créditos cedidos podrán tener una mora de hasta 31 días inclusive de atraso; (ii) el 0,43% del saldo de capital de los Créditos cedidos podrán tener una mora de hasta 59

días inclusive de atraso; (iii) los Créditos deberán tener al menos una (1) cuota paga; y (iv) todos los Créditos deberán contener las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

DESCRIPCIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGINACIÓN Y COBRANZA DE LOS CRÉDITOS

Normas de Originación

Los créditos están destinados a empleados de empresas privadas y a empresas y dependencias públicas, nacionales, provinciales y municipales, con recibo de sueldo y a miembros de las Fuerzas Armadas y las de Seguridad, con una antigüedad no menor a un año en el puesto. En el caso de los miembros de alguna de las Fuerzas y empleados públicos se otorgan a sola firma, salvo en casos excepcionales en los que se requiere un garante que debe ser empleado en relación de dependencia con los mismos requisitos de antigüedad.

En el caso que haya cambiado de empleo pero que no haya estado desempleado más de 60 días y que lleve más de 3 meses en el actual, se considera cumplido el requisito de antigüedad.

Los empleados tienen que ser de planta permanente. en caso de ser contratados, se les solicita un garante que debe cumplir las condiciones de antigüedad y permanencia en el mismo puesto.

Se realiza verificación ocupacional, tanto del titular como del eventual garante.

Se solicita informes en bases de datos crediticias, tanto nacionales como locales (cámaras de comercio o similares).

Si figura en algunas de esas bases como atrasado o moroso o afectado no se le otorga el crédito.

La calificación del crédito es en base a un scoring propio.

Los planes son hasta \$ 120.000, y hasta 36 cuotas. Los créditos superiores a \$50.000 deben ser autorizados por el Centro de Autorizaciones.

El Centro de Autorizaciones se encuentra conformado por 2 personas con rango suficiente para determinar la aprobación de los créditos en función a la documentación presentada, scoring e historial de pago en otras entidades. El límite de edad es de 75 años a sola firma y hasta 85 años presentando garante. Para el armado del legajo se solicita DNI, último recibo de sueldo y un impuesto que se encuentre a nombre del titular del crédito.

Normas de administración de los Créditos

Los deudores tienen la facilidad de pagar sus cuotas en cualquiera de nuestras sucursales propias ubicadas en las localidades de Ituzaingó provincia de Corrientes, San Roque provincia de Corrientes, Villa Ocampo provincia de Santa Fe, General Ramírez provincia de Entre Ríos, y San Martín provincia de Chaco y en las instalaciones prestadas por la Cooperativa de Vivienda, Crédito, Consumo y Servicios Sociales Palmares Limitada, ubicadas en la provincia de Corrientes, en las localidades de Goya, Bella Vista, Virasoro y Empedrado, en la provincia de Entre Ríos, en las localidades de Concordia, Gualaguaychú, Villaguay, Victoria, Gualaguay, Colon, Santa Elena, Tala, Federación, Nogoya, San José, Diamante, Federal, Feliciano, Basavilbaso, Urdinarrain y Viale, en la provincia de Formosa, en las localidades de Formosa y Clorinda, y en la provincia de Santa Fe, en las localidades de Avellaneda y Reconquista.

El telecentro de cobranza ubicado en la ciudad de Gualaguaychú cuenta con una estructura de 25/30 recursos dedicados íntegramente a éstas gestiones.

Las diversas acciones que se realizan se cursan a través de un sistema propio, desarrollado por el área de sistemas en concordancia a las necesidades de cobranzas. El mismo es muy ágil y amigable para los telecobradores.

Entre los elementos que se utilizan, cuenta con un discador predictivo ensamblado al sistema de gestión lo que permite tener tecnología omnicanal. Con esto, se genera la dinámica de llamados de los teleoperadores, whatsapp, campañas de sms, mensajes de voz, campañas e-mail.

Asimismo, se cuenta también con una red cobradores en las sucursales que brindan apoyo al telecentro de cobranzas, entregan notificaciones, constataciones de cambios de domicilios, búsqueda del cliente, etc.

Para el enriquecimiento de datos y búsqueda de deudores se consulta bases de datos públicas e informes comerciales.

Los clientes son gestionados en base a estrategias según el segmento de mora en que se encuentren, desde premora (aviso temprano de vencimiento) hasta la derivación a Legales (atraso mayor a 360 días), sector que cuenta con abogados de la entidad quienes cursan los juicios y demás procesos jurídicos a destacados estudios externos de cada localidad. Los segmentos de mora definidos por la Compañía en el proceso de cobranza de los créditos otorgados son los siguientes:

- Premora: 0 días
- Mora temprana de 1 a 30 días
- Mora intermedia de 31 a 90 días
- Mora tardía de 91 a 150 días.

A partir de los 151 días y hasta los 360 días se lleva adelante una etapa de negociación con el cliente a los fines de recuperar el crédito o llegar a un acuerdo de pago con el mismo. Pasados los 360 días, y en el caso de que alguna de las dos situaciones no se produzca, se deriva la deuda a Legales.

Los clientes tienen la facilidad de abonar las cuotas en la sucursal, como así también, a través de CVU (tarjeta de débito/crédito, transferencias, y de ser necesario pueden solicitar el cobro a domicilio) Collins S.A. mantiene vigente un contrato con Cooperativa de Vivienda, Crédito, Consumo y Servicios Sociales Palmares Limitada ("Palmares"), por medio del cual entre otros servicios Palmares le presta sus instalaciones para que Collins perciba la cobranza de los créditos otorgados. Las cajas de cobro son propias de Collins prestando Palmares exclusivamente el espacio físico y el personal.

ESTRATIFICACION DE LA CARTERA

Monto Original	257.020.491
Saldo de Capital Cedido	155.000.027
Capital Original Mínimo	2.960
Capital Original Máximo	199.649
Capital Original Promedio	51.291
Saldo Capital Mínimo Cedido	850
Saldo Capital Máximo Cedido	153.064
Saldo Capital Promedio Cedido	30.932
Moneda	
	Pesos
Cantidad de Créditos	5.011
Esquema de amortización de los créditos	Mensual
Fecha de originación más reciente	
	20-03-21
Fecha de originación más antigua	
	21-08-18
Plazo máximo de originación (meses)	
	60
Tasa Nominal Anual (promedio ponderado)	
	78%
Plazo Original (promedio ponderado)	
	25
Plazo Remanente (promedio ponderado)	
	15

DESAGREGACION POR MONTO DE SALDO DE CAPITAL

Rango Saldo de capital	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Menor 14.999	22.849.812	10.631.202	6,86%	6,86%	1.010	20,16%	20,16%
15.000 - 29.999	65.468.206	37.120.952	23,95%	30,81%	1.661	33,15%	53,30%
30.000 - 44.999	80.125.081	51.745.620	33,38%	64,19%	1.410	28,14%	81,44%
45.000 - 59.999	57.417.929	34.903.058	22,52%	86,71%	672	13,41%	94,85%
60.000 - 74.999	13.767.666	8.970.377	5,79%	92,50%	136	2,71%	97,57%
75.000 - 89.999	8.049.347	5.229.565	3,37%	95,87%	64	1,28%	98,84%
90.000 - 104.999	4.002.456	2.632.713	1,70%	97,57%	27	0,54%	99,38%
105.000 - 119.999	2.595.082	1.781.094	1,15%	98,72%	16	0,32%	99,70%
120.000 - 134.999	1.793.710	1.279.533	0,83%	99,54%	10	0,20%	99,90%
135.000 - 149.999	751.553	552.850	0,36%	99,90%	4	0,08%	99,98%
150.000 - 164.999	199.649	153.064	0,10%	100,00%	1	0,02%	100,00%
Total general	257.020.491	155.000.027	100,00%		5.011	100,00%	

DESAGREGACION POR MONTO DE CAPITAL ORIGINAL O TORGADO

Rango Capital Original	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Menor 14.999	2.276.492	1.471.653	0,95%	0,95%	189	3,77%	3,77%
15.000 - 29.999	23.441.339	14.286.030	9,22%	10,17%	1.026	20,47%	24,25%
30.000 - 44.999	49.061.821	31.553.524	20,36%	30,52%	1.303	26,00%	50,25%
45.000 - 59.999	51.399.756	33.319.095	21,50%	52,02%	1.006	20,08%	70,33%
60.000 - 74.999	41.356.676	24.246.965	15,64%	67,66%	620	12,37%	82,70%
75.000 - 89.999	19.038.924	11.132.053	7,18%	74,84%	234	4,67%	87,37%
90.000 - 104.999	29.642.154	16.804.654	10,84%	85,69%	313	6,25%	93,61%
105.000 - 119.999	19.443.008	10.440.003	6,74%	92,42%	176	3,51%	97,13%
120.000 - 134.999	8.365.993	4.123.848	2,66%	95,08%	65	1,30%	98,42%
135.000 - 149.999	3.752.821	2.390.127	1,54%	96,62%	26	0,52%	98,94%
150.000 - 164.999	2.542.506	1.408.750	0,91%	97,53%	16	0,32%	99,26%
165.000 - 179.999	2.686.242	1.555.059	1,00%	98,54%	16	0,32%	99,58%
180.000 - 194.999	2.427.350	1.249.526	0,81%	99,34%	13	0,26%	99,84%
195.000 - 209.999	1.585.409	1.018.739	0,66%	100,00%	8	0,16%	99,42%
Total general	257.020.491	155.000.027	100,00%		5.011	100,00%	

DESAGREGACION POR AÑO DE ORIGEN

Año de Otorgamiento	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
2018	4.035.838	917.877	0,59%	0,59%	57	1,14%	1,14%
2019	30.653.165	11.638.033	7,51%	8,10%	589	11,75%	12,89%
2020	179.190.630	109.636.250	70,73%	78,83%	3.173	63,32%	76,21%
2021	43.140.858	32.807.868	21,17%	100,00%	1.192	23,79%	100,00%
Total general	257.020.491	155.000.027	100,00%		5.011	100,00%	

DESAGREGACION POR PLAZO RESIDUAL

Plazo Residual	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
0 a 9 meses	42.574.139	18.900.104	12,19%	12,19%	978	19,52%	19,52%
10 a 22 meses	179.152.432	109.696.756	70,77%	82,97%	3.354	66,93%	86,45%
23 a 35 meses	34.850.690	26.004.260	16,78%	99,74%	667	13,31%	99,76%
36 a 48 meses	443.230	398.907	0,26%	100,00%	12	0,24%	100,00%
Total general	257.020.491	155.000.027	100,00%		5.011	100,00%	

DESAGREGACION POR CUOTAS TOTALES

Cantidad de Cuotas	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Menor a 20 cuotas	71.570.789	44.315.520	28,59%	28,59%	1.593	31,79%	31,79%
21 a 30 cuotas	137.842.338	84.235.501	54,35%	82,94%	2.537	50,63%	82,42%
31 a 40 cuotas	41.411.576	22.751.338	14,68%	97,61%	743	14,83%	97,25%
41 a 48 cuotas	4.955.296	3.015.645	1,95%	99,56%	106	2,12%	99,36%
49 a 60 cuotas	1.240.492	682.023	0,44%	100,00%	32	0,64%	100,00%
Total general	257.020.491	155.000.027	100,00%		5.011	100,00%	

DESAGREGACION POR CANTIDAD DE CUOTAS PAGAS

Cantidad de Cuotas	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Entre 1 y 3 cuotas pagas	10.368.683	8.464.790	5,46%	5,46%	298	5,95%	5,95%
Entre 4 y 6 cuotas pagas	58.494.790	43.350.343	27,97%	33,43%	1.445	28,84%	34,78%
Entre 7 y 9 cuotas pagas	79.615.281	50.354.956	32,49%	65,92%	1.322	26,38%	61,17%
Entre 10 y 12 cuotas pagas	48.814.919	27.697.946	17,87%	83,79%	827	16,50%	77,67%
Entre 13 y 15 cuotas pagas	15.750.765	8.251.358	5,32%	89,11%	307	6,13%	83,80%
Entre 16 y 35 cuotas pagas	43.976.053	16.880.636	10,89%	100,00%	812	16,20%	100,00%
Total general	257.020.491	155.000.027	100,00%		5.011	100,00%	

DESAGREGACION POR TIPO DE DEUDOR

Provincias	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
PERSONA HUMANA	257.020.491	155.000.027	100,00%	100,00%	5.011	100,00%	100,00%
Total general	257.020.491	155.000.027	100,00%		5.011	100,00%	

DESAGREGACION POR PROVINCIA

Provincias	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
CHACO	2.553.431	1.610.096	1,04%	1,04%	68	1,36%	1,36%
CORRIENTES	46.625.927	27.415.905	17,69%	18,73%	945	18,86%	20,22%
ENTRE RIOS	156.073.408	95.271.678	61,47%	80,19%	3.030	60,47%	80,68%
FORMOSA	28.555.657	17.099.769	11,03%	91,22%	506	10,10%	90,78%
SANTA FE	23.212.068	13.602.579	8,78%	100,00%	462	9,22%	100,00%
Total general	257.020.491	155.000.027	100,00%		5.011	100,00%	

DESAGREGACION POR TASA NOMINAL ANUAL

TNA	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
0,00% a 40%	212.535	42.507	0,03%	0,03%	3	0,06%	0,06%
40% a 49,99%	90.734	27.391	0,02%	0,05%	2	0,04%	0,10%
60% a 69,99%	64.173.753	35.839.325	23,12%	23,17%	1.255	25,04%	25,14%
70% a 79,99%	39.299.344	22.111.293	14,27%	37,43%	748	14,93%	40,07%
80% a 89,99%	149.418.568	95.495.342	61,61%	99,04%	2.915	58,17%	98,24%
90% a 99,99%	1.181.916	454.594	0,29%	99,34%	23	0,46%	98,70%
100% a 109,99%	1.861.287	673.479	0,43%	99,77%	37	0,74%	99,44%
110% a 119,99%	59.520	9.920	0,01%	99,78%	2	0,04%	99,48%
120% a 129,99%	495.046	213.492	0,14%	99,91%	16	0,32%	99,80%
130% a 139,99%	227.788	132.683	0,09%	100,00%	10	0,20%	100,00%
Total general	257.020.491	155.000.027	100,00%		5.011	100,00%	

DESAGREGACION POR COSTO FINANCIERO TOTAL

CFT	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
40% a 49,99%	303.269	69.898	0,05%	0,05%	5	0,10%	0,10%
70% a 79,99%	48.356.571	26.927.285	17,37%	17,42%	1.010	20,16%	20,26%
80% a 89,99%	40.681.181	20.115.166	12,98%	30,40%	581	11,59%	31,85%
90% a 99,99%	49.254.395	29.879.413	19,28%	49,67%	824	16,44%	48,29%
100% a 109,99%	109.274.881	72.007.353	46,46%	96,13%	2.336	46,62%	94,91%
110% a 119,99%	6.506.553	4.971.339	3,21%	99,34%	190	3,79%	98,70%
120% a 129,99%	1.861.287	673.479	0,43%	99,77%	37	0,74%	99,44%
130% a 139,99%	59.520	9.920	0,01%	99,78%	2	0,04%	99,48%
140% a 149,99%	305.183	120.467	0,08%	99,85%	11	0,22%	99,70%
150% a 159,99%	316.094	170.134	0,11%	99,96%	11	0,22%	99,92%
160% a 169,99%	101.557	55.573	0,04%	100,00%	4	0,08%	100,00%
Total general	257.020.491	155.000.027	100,00%		5.011	100,00%	

DESAGREGACION POR CLASIFICACION BCRA

Detalle	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Situación 1	255.826.132	154.339.198	99,57%	99,57%	4.984	99,46%	99,46%
Situación 2	1.194.359	660.830	0,43%	100,00%	27	0,54%	100,00%
Total general	257.020.491	155.000.027	100,00%		5.011	100,00%	

DESAGREGACION POR ATRASO

Cantidad de Días	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
Al Día	237.016.086	143.052.964	92,29%	92,29%	4.624	92,28%	92,28%
1-31	18.810.046	11.286.233	7,28%	99,57%	360	7,18%	99,46%
32-59	1.194.359	660.830	0,43%	100,00%	27	0,54%	100,00%
Total general	257.020.491	155.000.027	100,00%		5.011	100,00%	

DESAGREGACIÓN POR MODALIDAD DE PAGO

Detalle	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	% Acumulado	% Acumulado
Total Voluntario	257.020.491	155.000.027	100,00%	100,00%	5.011	100,00%	100,00%
Originados bajo papelería Collins	257.020.491	155.000.027	100,0%	100,0%	5.011	100,0%	100,0%
Total general	257.020.491	155.000.027	100,00%		5.011	100,00%	

DESAGREGACIÓN POR TIPO DE PRODUCTO

Tipo de Cobro	Capital Original	Capital Cedido	%	% Acumulado	Cantidad de Créditos	%	% Acumulado
ACTIVOS	219.803.208	133.532.939	86,15%	86,15%	4.089	81,60%	81,60%
REFINANCIACIONES	37.217.283	21.467.089	13,85%	100,00%	922	18,40%	100,00%
Total general	257.020.491	155.000.027	100,00%		5.011	100,00%	

IX.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Cuota	Fecha	Capital	Interés	Total
1	01/07/2021	11.134.257	10.852.273	21.986.530
2	01/08/2021	11.133.407	10.851.744	21.985.151
3	01/09/2021	11.133.407	10.851.744	21.985.151
4	01/10/2021	11.122.725	10.846.662	21.969.387
5	01/11/2021	11.104.100	10.833.745	21.937.845
6	01/12/2021	11.097.156	10.829.590	21.926.746
7	01/01/2022	11.056.858	10.808.925	21.865.783
8	01/02/2022	10.330.399	10.277.514	20.607.913
9	01/03/2022	9.476.031	9.656.584	19.132.615
10	01/04/2022	8.743.137	9.055.816	17.798.954
11	01/05/2022	7.998.715	8.445.330	16.444.045
12	01/06/2022	6.705.432	7.445.411	14.150.842
13	01/07/2022	5.726.283	6.665.786	12.392.069
14	01/08/2022	4.752.405	5.821.204	10.573.609
15	01/09/2022	3.947.966	5.032.532	8.980.498
16	01/10/2022	3.304.924	4.350.350	7.655.274
17	01/11/2022	2.876.101	3.872.088	6.748.189
18	01/12/2022	2.445.508	3.385.095	5.830.603
19	01/01/2023	2.049.784	2.900.267	4.950.051
20	01/02/2023	1.685.296	2.410.225	4.095.521
21	01/03/2023	1.367.967	2.022.663	3.390.630
22	01/04/2023	1.165.222	1.760.484	2.925.706
23	01/05/2023	989.101	1.521.310	2.510.411
24	01/06/2023	822.408	1.278.381	2.100.789
25	01/07/2023	622.659	988.708	1.611.367
26	01/08/2023	487.338	788.581	1.275.919
27	01/09/2023	402.461	671.714	1.074.174
28	01/10/2023	330.963	567.747	898.710
29	01/11/2023	287.689	498.535	786.224
30	01/12/2023	219.012	388.960	607.973
31	01/01/2024	174.596	311.099	485.695
32	01/02/2024	129.143	227.534	356.676
33	01/03/2024	89.095	155.116	244.211
34	01/04/2024	59.730	106.813	166.543
35	01/05/2024	17.670	33.569	51.240
36	01/06/2024	11.081	20.621	31.701
Total general		155.000.027	166.534.718	321.534.745

A la Fecha de Corte se han recibido cobranzas bajo los Bienes Fideicomitidos por \$ 11.503.452. Al 10 de julio, el total de cobranzas acumuladas bajo los Bienes Fideicomitidos, asciende a \$ 18.474.610,45.

CUADRO DE INGRESOS Y EGRESOS

Periodo de Cobranza		INGRESOS PROYECTADOS DEL FIDEICOMISO				Prepagos / Mora e Incobrabilidad (*)	Total Impuestos	Total Gastos (neto de impuestos)	Saldo Cuenta de Gastos (Artículo 1.6)	Flujos de Fondos Disponibles Pago VDF (FF del Mes + Variación Saldo Cuenta Gastos + Saldo Remanente mes anterior)	Pagos Servicios VDF	Saldo Remanente luego del Pago de Servicios VDF
		Cobranza Teórica		Intereses Inversiones transitorias								
Desde	Hasta	Capital	Intereses									
01/07/2021	20/07/2021	11.134.257	10.852.273	0	985.510	-30.870	-1.963.091	159.175	20.818.904	-20.818.904	0	
21/07/2021	20/08/2021	11.133.407	10.851.744	48.131	-86.555	-1.236.877	-106.271	150.699	20.612.055	-20.612.055	0	
21/08/2021	20/09/2021	11.133.407	10.851.744	225.009	-499.249	-1.189.883	-86.271	156.935	20.428.521	-20.428.521	0	
21/09/2021	20/10/2021	11.122.725	10.846.662	189.232	-356.470	-1.109.183	-90.669	154.829	20.604.403	-20.604.403	0	
21/10/2021	20/11/2021	11.104.100	10.833.745	152.359	-1.036.182	-1.077.419	-90.669	155.984	19.884.781	-19.884.781	0	
21/11/2021	20/12/2021	11.097.156	10.829.590	114.291	-862.305	-971.843	-128.169	154.326	20.080.378	-20.080.378	0	
21/12/2021	20/01/2022	11.056.858	10.808.925	76.388	-1.128.365	-923.994	-105.191	150.000	19.788.947	-10.369.341	9.419.606	
21/01/2022	20/02/2022	10.330.399	10.277.514	304.847	-1.160.802	-834.834	-125.191	150.000	28.211.539	-17.510.400	10.701.139	
21/02/2022	20/03/2022	9.476.031	9.656.584	320.696	-1.177.422	-693.581	-105.191	150.000	28.178.256	-24.587.707	3.590.549	
21/03/2022	20/04/2022	8.743.137	9.055.816	106.372	-1.100.149	-677.006	-102.671	150.000	19.616.048	0	19.616.048	
21/04/2022	20/05/2022	7.998.715	8.445.330	562.097	-1.281.320	-562.009	-122.671	150.000	34.656.189	0	34.656.189	
21/05/2022	20/06/2022	6.705.432	7.445.411	989.801	-1.502.787	-535.364	-102.671	150.000	47.656.010	0	47.656.010	
21/06/2022	20/07/2022	5.726.283	6.665.786	1.359.483	-1.316.010	-490.948	-122.080	150.000	59.478.525	0	59.478.525	
21/07/2022	20/08/2022	4.752.405	5.821.204	1.695.686	-1.122.893	-471.260	-142.080	150.000	70.011.587	0	70.011.587	
21/08/2022	20/09/2022	3.947.966	5.032.532	1.995.220	-953.708	-445.558	-122.080	150.000	79.465.959	0	79.465.959	
21/09/2022	20/10/2022	3.304.924	4.350.350	2.264.079	-812.973	-416.494	-122.080	150.000	88.033.765	0	88.033.765	
21/10/2022	20/11/2022	2.876.101	3.872.088	2.507.726	-716.642	-407.430	-122.080	150.000	96.043.527	0	96.043.527	
21/11/2022	20/12/2022	2.445.508	3.385.095	2.735.503	-619.197	-386.476	-159.580	150.000	103.444.381	0	103.444.381	
21/12/2022	20/01/2023	2.049.784	2.900.267	2.945.965	-525.684	-384.633	-145.696	150.000	110.284.384	0	110.284.384	
21/01/2023	20/02/2023	1.685.296	2.410.225	3.140.478	-434.935	-375.269	-165.696	150.000	116.544.483	0	116.544.483	
21/02/2023	20/03/2023	1.367.967	2.022.663	3.318.499	-360.077	-358.678	-145.696	150.000	122.389.161	0	122.389.161	
21/03/2023	20/04/2023	1.165.222	1.760.484	3.484.707	-310.703	-364.088	-145.696	150.000	127.979.087	0	127.979.087	
21/04/2023	20/05/2023	989.101	1.521.310	3.643.671	-266.600	-358.997	-165.696	150.000	133.341.876	0	133.341.876	
21/05/2023	20/06/2023	822.408	1.278.381	3.796.175	-223.099	-359.557	-145.696	150.000	138.510.488	0	138.510.488	
21/06/2023	20/07/2023	622.659	988.708	3.943.158	-171.124	-363.917	-174.035	150.000	143.355.937	0	143.355.937	
21/07/2023	20/08/2023	487.338	788.581	4.080.950	-135.500	-367.548	-194.035	150.000	148.015.723	0	148.015.723	
21/08/2023	20/09/2023	402.461	671.714	4.213.463	-114.075	-371.052	-174.035	150.000	152.644.198	0	152.644.198	
21/09/2023	20/10/2023	330.963	567.747	4.345.085	-95.441	-374.355	-174.035	150.000	157.244.162	0	157.244.162	
21/10/2023	20/11/2023	287.689	498.535	4.475.896	-83.495	-379.852	-174.035	150.000	161.868.900	0	161.868.900	
21/11/2023	20/12/2023	219.012	388.960	4.607.412	-64.565	-384.547	-211.535	150.000	166.423.637	0	166.423.637	
21/12/2023	20/01/2024	174.596	311.099	4.736.938	-51.580	-398.209	-208.042	150.000	170.988.439	0	170.988.439	
21/01/2024	20/02/2024	129.143	227.534	4.866.749	-37.878	-404.813	-228.042	150.000	175.541.131	0	175.541.131	
21/02/2024	20/03/2024	89.095	155.116	4.996.217	-25.935	-411.932	-208.042	150.000	180.135.649	0	180.135.649	
21/03/2024	20/04/2024	59.730	106.813	5.126.873	-17.687	-420.165	-208.042	150.000	184.783.172	0	184.783.172	
21/04/2024	20/05/2024	17.670	33.569	5.259.037	-5.442	-428.727	-228.042	150.000	189.431.238	0	189.431.238	
21/05/2024	20/06/2024	11.081	20.621	5.391.216	-3.367	-843.394	-208.042	150.000	193.799.354	0	193.799.354	
TOTAL		155.000.027	166.534.718	92.019.411	-17.674.704	-19.810.763	-7.222.847			-174.896.489		

Cuadro de Ingresos y Egresos considerando el pago de los títulos VDFA, VDFB a tasa mínima.

X.- CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Los siguientes Cuadros Teóricos de Pago de Servicio fueron proyectados considerando tanto las tasas mínimas como las tasas máximas previstas para los VDFA y VDFB y la tasa fija para el VDFC.

Cuadros de Pago de Servicios considerando el interés mínimo

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "A" EN PESOS						
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital	% Amortizado
1	02/08/21	20.000.000	818.904	20.818.904	102.000.000	16,39%
2	02/09/21	17.580.000	3.032.055	20.612.055	84.420.000	14,41%
3	02/10/21	18.000.000	2.428.521	20.428.521	66.420.000	14,75%
4	02/11/21	18.630.000	1.974.403	20.604.403	47.790.000	15,27%
5	02/12/21	18.510.000	1.374.781	19.884.781	29.280.000	15,17%
6	02/01/22	19.210.000	870.378	20.080.378	10.070.000	15,75%
7	02/02/22	10.070.000	299.341	10.369.341	0	8,25%
		122.000.000	10.798.382	132.798.382		100,00%

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 35% nominal anual, tomando como fecha estimada de emisión el 26 de julio de 2021.

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "B" EN PESOS						
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital	% Amortizado
8	02/03/22	14.400.000	3.110.400	17.510.400	0	100,00%
		14.400.000	3.110.400	17.510.400		100,00%

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 36% nominal anual, tomando como fecha estimada de emisión el 26 de julio de 2021.

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "C" EN PESOS						
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital	% Amortizado
9	02/04/22	18.600.027	5.987.680	24.587.707	0	100,00%
		18.600.027	5.987.680	24.587.707		100,00%

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 47% nominal anual, tomando como fecha estimada de emisión el 26 de julio de 2021.

Cuadros de Pago de Servicios considerando el interés máximo

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "A" EN PESOS						
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital	% Amortizado
1	02/08/21	19.770.000	1.052.877	20.822.877	102.230.000	16,20%
2	02/09/21	16.700.000	3.907.147	20.607.147	85.530.000	13,69%
3	02/10/21	17.270.000	3.163.438	20.433.438	68.260.000	14,16%
4	02/11/21	17.990.000	2.608.841	20.598.841	50.270.000	14,75%
5	02/12/21	18.030.000	1.859.301	19.889.301	32.240.000	14,78%
6	02/01/22	18.860.000	1.232.186	20.092.186	13.380.000	15,46%
7	02/02/22	13.380.000	511.373	13.891.373	0	10,97%
		122.000.000	14.335.163	136.335.163		100,00%

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 45% nominal anual, tomando como fecha estimada de emisión el 26 de julio de 2021.

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "B" EN PESOS						
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital	% Amortizado
8	02/03/22	14.400.000	3.974.400	18.374.400	0	100,00%
		14.400.000	3.974.400	18.374.400		100,00%

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 46% nominal anual, tomando como fecha estimada de emisión el 26 de julio de 2021.

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA "C" EN PESOS						
Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Total	Saldo de Capital	% Amortizado
9	02/04/22	17.590.000	5.987.680	23.577.680	1.010.027	94,57%
10	02/05/22	1.010.027	39.017	1.049.044	0	5,43%
		18.600.027	6.026.697	24.626.724		100,00%

Nota: a efectos del cálculo de intereses en el cuadro arriba incluido, se consideró una tasa de interés del 47% nominal anual, tomando como fecha estimada de emisión el 26 de julio de 2021.

Para el armado del cuadro de pago de servicios se han sido considerados: incobrabilidad de la cartera por \$ 17.674.704 y gastos pagados por el Fideicomiso (incluyendo impuestos) por \$27.033.609, según se detalla el siguiente cuadro:

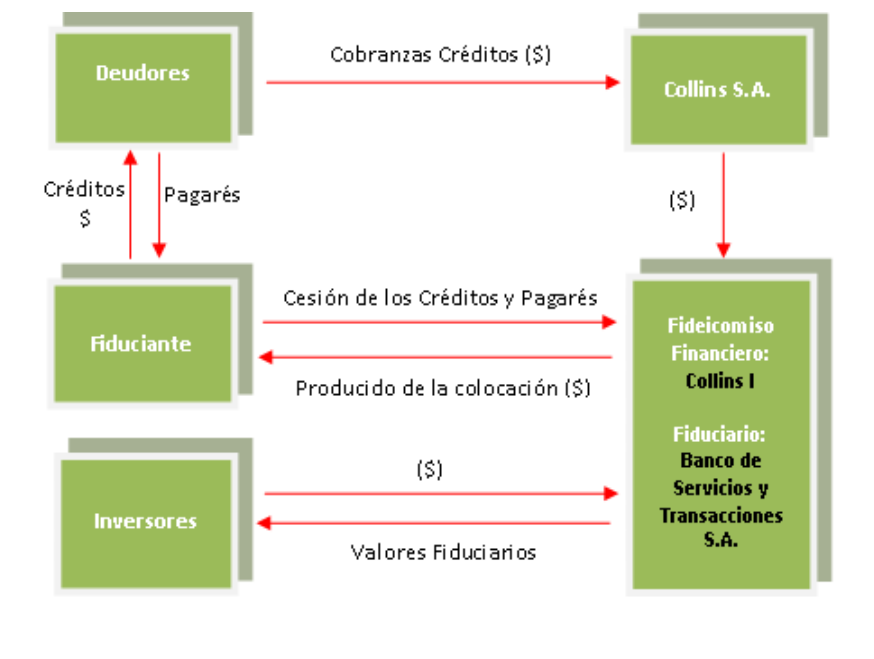
Detalle de Gastos Pagados por el Fideicomiso	AR\$
Honorarios Organizadores	930.000
Honorarios Colocadores	610.000
Honorarios Agente de Control y Revisión	1.345.749
Honorarios Auditoría y Contabilidad	1.787.386
Honorarios Asesor Impositivo	1.817.386
Gastos CNV, CVA, ByMA y MAE	732.326
Impuesto a los Ingresos Brutos	18.771.153
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1.039.609
Total	27.033.609

Asimismo, en la estimación de los Pagos de Servicios a tasas mínimas se tuvieron en cuenta intereses producidos por la reinversión de fondos líquidos, por \$92.019.411.

La rentabilidad de los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR y por disímiles comportamientos de la cartera de créditos fideicomitida (mora, precancelaciones, impuestos, etc) a los estimados al momento de elaborar los cuadros de pagos de servicios."

El cálculo de los intereses toma como base días corridos y un año de 365 días.

XI.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XII.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

La colocación primaria de los Valores de Deuda Fiduciaria se realizará exclusivamente en la República Argentina mediante el método denominado "Subasta Holandesa Modificada", a través del módulo de licitaciones del sistema informático MAE-SIOPEL, de conformidad con los términos de la Ley N° 26.831 y demás normas aplicables. El sistema SIOPEL es un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los oferentes y que, de conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las ofertas de suscripción por los participantes. Para mayor información respecto del sistema SIOPEL, se recomienda la lectura de su manual, el cual se encuentra publicado en la siguiente página de Internet del MAE: <http://www.mae.com.ar/mercados/mpmae>.

El Suplemento de Prospecto definitivo en su versión resumida será publicado en los sistemas de información del BYMA y el MAE, en la AIF y en el sitio de internet del MAE, www.mae.com.ar, bajo la sección "Mercado Primario", habiéndose oportunamente publicado en los sistemas de información del BYMA y el MAE y en la AIF el Prospecto del Programa. Los Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en la AIF y en <https://bolsar.info/>.

Asimismo, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrá distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto Preliminar en los términos de la Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Colocadores.

Banco de Servicios y Transacciones S.A. como Colocador Principal y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. como Co-Colocador actuarán como colocadores de los Valores de Deuda Fiduciaria (en conjunto los "Colocadores"). Los Colocadores, en contraprestación por la prestación de sus servicios, percibirán una comisión que no superará al 0,50% del valor nominal de la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria efectivamente colocados por cada uno de ellos.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el sistema SIOPEL, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el sistema SIOPEL podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado ofertas de suscripción a través de los agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el sistema SIOPEL.

Período de Difusión Pública

En la oportunidad en que determinen los Colocadores y teniendo en cuenta las condiciones de mercado, se publicará un aviso de suscripción en los sistemas de información de BYMA y el MAE, en la AIF y en el sitio de internet del MAE, www.mae.com.ar, bajo la sección “Mercado Primario”, en el cual se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del período de difusión pública (el “Período de Difusión Pública”) que será de, por lo menos, 3 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la licitación, durante el cual no podrán aceptarse ofertas de suscripción, y se indicará la fecha y hora de inicio y de finalización del período de licitación (el “Período de Licitación”), que será de, por lo menos, 1 día hábil bursátil. En el aviso de suscripción también se detallará la Fecha de Emisión y Liquidación, los datos de los Colocadores y demás información requerida por la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. El Período de Licitación solo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública.

Los Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, podrán suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación, en cuyo caso dicha alteración será informada a más tardar con una anterioridad de una hora (1) previo a la finalización del período que se trate mediante un aviso complementario a ser (i) presentado en BYMA para su publicación en los sistemas de información de BYMA y el MAE; (ii) publicado en la AIF ; y (iii) publicado en la página de internet del MAE. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado ofertas de suscripción durante el Período de Licitación, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales ofertas de suscripción en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación.

Las invitaciones a presentar ofertas de suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria serán cursadas por los Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web del MAE a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales. Los Colocadores realizarán en el marco de la Ley N° 26.831 y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (road shows) y/o individuales (one on one) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través del micrositio del MAE.

Período de Licitación

Durante el Período de Licitación, los inversores interesados en la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria (los “Inversores”) deberán manifestar su voluntad a los Colocadores, a agentes del MAE u otros agentes habilitados para operar el sistema SIOPEL, mediante la remisión de ofertas en firme y vinculantes de Valores de Deuda Fiduciaria.

La rueda de licitación pública tendrá la modalidad abierta. Todos los agentes del MAE y agentes adherentes al MAE podrán ser habilitados para participar en la licitación pública. Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán habilitados en forma automática en la rueda de subasta, a pedido de ellos. A tal efecto deberán comunicarse durante el Período de Difusión en el horario de 10 a 16 horas a los teléfonos 5235-2360/2826/2383 o por correo electrónico a mesa@bst.com.ar, atención Paz Sementuch/Mariano Alonso/Matias Veloso. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito, deberán solicitar a los Colocadores la habilitación de la rueda teléfonos mencionados. En todos los casos los agentes deberán indicar a los Colocadores su intención de participar en la subasta de los Valores de Deuda Fiduciaria hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública y solicitar la habilitación a la rueda de subasta hasta el segundo día de comenzado el Período de Difusión Pública, a efectos que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada al Colocador correspondiente respecto del cumplimiento de dichas obligaciones. Al respecto se garantizarán las condiciones de igualdad entre los participantes.

Las ofertas de suscripción podrán ser recibidas por los Colocadores por mail, y telefónicamente sujeto, en ambos casos, a que en forma posterior remitan las correspondientes ofertas de suscripción por escrito.

Podrán remitirse ofertas de Suscripción para el Tramo Competitivo y ofertas de suscripción para el Tramo No Competitivo. Las ofertas de suscripción para el Tramo Competitivo serán aquellas iguales o superiores a V/N \$50.000

mientras que las ofertas de suscripción para el Tramo No Competitivo serán aquellas inferiores a dicho monto.

Cada Inversor deberá detallar en la oferta de suscripción correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- los datos identificatorios del Inversor;
- tipo de oferente: (a) inversor local: persona humana, compañía de seguros, fondo común de inversión, entidad financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona humana extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
- el monto nominal total que se pretenda suscribir;
- el tipo de Valor Fiduciario a suscribir;
- sólo las ofertas de suscripción para el Tramo Competitivo deberán indicar el precio ofrecido (el “Precio Ofrecido”); y
- otras características mencionadas en dicha solicitud.

No obstante lo anterior, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores y/o el Fiduciario y/o los participantes en el sistema SIOPEL para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV (R.G. N° 602 y complementarias) o el BCRA. En este sentido, los Inversores deberán presentar ante los Colocadores toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas ofertas de suscripción.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente, aún cuando la misma haya ofertado un Precio Ofrecido que sea inferior al Precio de Corte. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, los Organizadores o los Colocadores. Asimismo, los Colocadores, o agente autorizado a través del cual se cursen ofertas de suscripción, será el único responsable por las ofertas de suscripción que los Inversores le hubieran asignado y será el único responsable de dar cumplimiento con la normativa relativa a encubrimiento y lavado de activos respecto de dichas ofertas de suscripción y de requerirles a tales Inversores toda la información y documentación que estime a los fines descriptos.

Las ofertas de suscripción no podrán ser inferiores a la suma de V/N \$1.000. El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar las ofertas de suscripción que se reciban bajo la par.

A las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Precio de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “Determinación del Precio de Corte” a continuación.

Una vez finalizado el Período de Licitación no podrán modificarse las ofertas de suscripción ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Determinación del Precio de Corte

Al finalizar el Período de Licitación, el Fiduciante determinará el valor nominal a ser emitido, con independencia del valor nominal de las ofertas de suscripción. En aquellos supuestos en los que se licite un valor fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el Período de Subasta Pública, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

Para la determinación del Precio de Corte, las ofertas de suscripción serán ordenadas en el sistema SIOPEL comenzando por aquellas formuladas bajo el Tramo No Competitivo, y luego con aquellas ofertas de suscripción formuladas bajo el Tramo Competitivo, respecto de cada una de las clases de Valores de Deuda Fiduciaria, en orden decreciente de Precio Ofrecido y continuando hasta agotar la clase de Valores de Deuda Fiduciaria disponible, según corresponda; respetando, en todos los casos, lo dispuesto en el Artículo 4, inciso b) de la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. El Fiduciante determinará el Precio de Corte en función de pautas objetivas, sin que sea necesario agotar el monto de la emisión de los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria y/o el monto de las ofertas de suscripción formuladas. Asimismo, el Fiduciante se reserva el derecho de conservar los Valores de Deuda Fiduciaria que no sean adjudicados a terceros, en cancelación del Producido de la Colocación (tal como se define en el Contrato de Fideicomiso).

Adjudicación y Prorrato

Las ofertas de suscripción serán adjudicadas de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las ofertas de suscripción comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Las ofertas de suscripción recibidas en el Tramo No Competitivo se adjudicarán al Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrato alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de cada clase de los Valores de Deuda Fiduciaria.

- Cuando las ofertas de suscripción en el Tramo No Competitivo superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva.

- En el supuesto que se adjudiquen ofertas de suscripción para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las ofertas de suscripción que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las ofertas de suscripción que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Ofrecido superior al Precio de Corte serán adjudicadas hasta agotar la clase respectiva, comenzando por aquellas ofertas de suscripción que contengan mayor Precio Ofrecido. Las ofertas de suscripción de igual Precio Ofrecido que agoten la clase respectiva serán adjudicadas a prorrata.

- Todas las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Ofrecido igual al Precio de Corte serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna oferta de suscripción. En caso que como resultado de dicho prorrateo el monto a adjudicar de una oferta de suscripción bajo el Tramo Competitivo sea inferior a la suma de \$ 50.000 la misma será rechazada y el monto que hubiera correspondido a la oferta de suscripción rechazada será distribuido a prorrata entre las restantes ofertas de suscripción cuyo Precio Ofrecido sea igual al Precio de Corte.

- Ninguna de las Ofertas de Suscripción que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Ofrecido inferior al Precio de Corte será adjudicada.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante, podrán adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos sólo en caso de que se acepte un Precio de Corte, que tan solo permita colocar parte de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos.

Los Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario y al MAE, podrá considerar desierta la licitación en caso que no se acepte el Precio de Corte. Asimismo, ante la inexistencia de ofertas de suscripción en el Tramo Competitivo, se declarará desierta la licitación.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Precio de Corte antes descrita, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Fiduciario, los Fiduciantes o los Colocadores; quienes tampoco tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas ofertas de suscripción fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del sistema SIOPEL.

Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta de suscripción contiene decimales por debajo de los \$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante ni los Colocadores garantizan a los Inversores que remitan Órdenes que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores de Deuda Fiduciaria, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria detallados en la oferta de suscripción respectiva, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos Valores de Deuda Fiduciaria.

LOS COLOCADORES SERÁN SOLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL COLOCADORES, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA RES. 140/2012, 3/2014, 141/2016 y 4/2017 DE LA UIF. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CONTRA LOS FIDUCIANTES.

ASIMISMO, CADA AGENTE DEL MAE O AGENTE ADHERENTE AL MAE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO DE DICHS ÓRDENES Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES

DESCRIPTOS.

LOS COLOCADORES, LOS AGENTES DEL MAE Y LOS AGENTES ADHERENTES AL MAE PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES, CADA AGENTE DEL MAE Y CADA AGENTE ADHERENTE AL MAE, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CONTRA LOS AGENTES DEL MAE NI LOS AGENTES ADHERENTES AL MAE NI CONTRA EL FIDUCIANTE.

Aviso de resultados

Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los Inversores mediante un aviso a ser publicado en los sistemas de información del BYMA y el MAE, la AIF y en la página de internet del MAE: el Precio de Corte, el valor nominal de Valores de Deuda Fiduciaria a emitir, las cantidades adjudicadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme los métodos de adjudicación precedentes.

Liquidación

En la Fecha de Emisión, cada Inversor a quien se le hubiera adjudicado Valores de Deuda Fiduciaria deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir el Precio de Corte (el “Monto a Integrar”), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su oferta de suscripción a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquellas cuentas abiertas a nombre de los Colocadores; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su oferta de suscripción a través de un agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE.

En la Fecha de Emisión, dichos agentes del MAE deberán transferir a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas de suscripción para suscribir cualquier clase de los Valores de Deuda Fiduciaria, el Fiduciante podrá conservar los mismos al Precio de Corte (o de no existir, a su valor nominal), en cancelación del Producido de la Colocación. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Licitación el Fiduciante podrán conservar los Valores de Deuda Fiduciaria de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Corte, en cancelación del Producido de la Colocación. En caso que el Fiduciante conservara Valores de Deuda Fiduciaria, el Producido de la Colocación y el Precio de Corte de los mismos podrán ser compensados.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión, los Colocadores (i) transferirán los Valores de Deuda Fiduciaria objeto de las ofertas de suscripción adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en Caja de Valores S.A. de dichos oferentes; y (ii) transferirá a la cuenta en Caja de Valores S.A. de cada agente del MAE, los Valores de Deuda Fiduciaria objeto de las ofertas de suscripción adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agente del MAE, según sea el caso. En la Fecha de Emisión, los agentes del MAE bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidos los correspondientes Valores de Deuda Fiduciaria-, deberán transferir dichos Valores de Deuda Fiduciaria a las cuentas en Caja de Valores S.A. de tales oferentes.

Los Colocadores y los agentes del MAE tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores o los agentes del MAE resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o agentes del MAE podrán, a su exclusivo criterio, tener la oferta de suscripción por no presentada y rechazarla. Los agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas de suscripción que hubieran sido cursados a través suyo. Los agentes del MAE serán responsables frente al Fiduciario y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta de suscripción cursada por dicho agente del MAE ocasione al Fiduciario y/o a los

Colocadores.

En caso que uno o más inversores no integren el Monto a Integrar de los Valores de Deuda Fiduciaria, los derechos de tales inversores a recibir los Valores de Deuda Fiduciaria caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de integración del Monto a Integrar de los Valores de Deuda Fiduciaria por parte de los inversores.

Ámbito de negociación. Estabilización.

Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse en el BYMA y/o negociarse en el MAE y/o en cualquier otro mercado registrado en la CNV.

Una vez que los Valores de Deuda Fiduciaria ingresen en la negociación secundaria, los Colocadores podrán realizar operaciones con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores de Deuda Fiduciaria, a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por un mercado y/o cámara compensadora, de conformidad con la Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV).

Las operaciones de estabilización tendrán las siguientes condiciones:

- a) Las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de los Valores de Deuda Fiduciaria.
- b) Sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los Valores de Deuda Fiduciaria.
- c) Ninguna operación de estabilización podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado los Valores de Deuda Fiduciaria en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución de los mismos.
- d) Los mercados deberán individualizar como tales y hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

XIII.- DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores de Deuda Fiduciaria.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria en el presente Fideicomiso Financiero. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27430 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRAS LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 01/01/2018. POR SU PARTE, CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTÓ ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES. ASIMISMO, MEDIANTE EL ART 205 DE LA LEY 27440 SE INSTAURÓ UN TRATAMIENTO IMPOSITIVO DIFERENCIAL PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PUBLICA. A ELLO CABE AGREGAR QUE LA LEY N° 27.541 DISPUSO NUEVAS MODIFICACIONES AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS REVIRTIENDO ALGUNOS DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS POR LA LEY 27430. LAS LEYES CITADAS HAN SIDO REGLAMENTADAS, NO OBSTANTE LO CUAL, EN ALGUNAS SITUACIONES REQUERIRÁN EL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS. POR LO TANTO, LAS CONSIDERACIONES

IMPOSITIVAS EXPUESTAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 73 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019) establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. La Ley N° 27430 había establecido la alícuota del gravamen en el 30% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive y, en el 25% para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2020. La ley N° 27541 suspende la aplicación hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2021 la aplicación de la alícuota del 25%, estableciendo que para el periodo de suspensión la alícuota será del 30%.

Mediante el artículo 205 de la Ley N° 27440, con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los fideicomisos financieros, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o Títulos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el fideicomiso financiero en sus propias declaraciones juradas del impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

El decreto 382/2019 reglamentó el artículo 205 citado más arriba, estableciendo que los fideicomisos financieros comprendidos en el mismo son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones (art 1).

Asimismo, el decreto 382/2019 establece que personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior en su carácter de inversores titulares de certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina, que el fideicomiso hubiera obtenido, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida. De igual modo se imputará si fuese un “sujeto empresa” del país. La percepción de la ganancia deberá ser considerada en el periodo fiscal en que ésta distribuida por el fideicomiso.

Los tenedores de certificados de participación residentes en el país, deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas de forma directa.

Cuando los titulares de certificados de participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las ganancias que distribuya el fideicomiso no estarán sujetas al impuesto previsto en el art. 97 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o en 2019), es decir, al impuesto “cedular” sobre distribución de dividendos y/o utilidades percibidas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior.

En resumen, con relación al presente contrato de fideicomiso, atento que los Certificados de Participación y Valores de Deuda Fiduciaria que emitirá se colocarán por Oferta Publica con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no se prevé la realización de inversiones en el exterior, el fideicomiso no tributará el Impuesto a las Ganancias.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Administrador, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del Régimen de Convenio Multilateral pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.4. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

El Decreto 117/2019 ha sustituido el texto de la exención contenida en el art 10, inc c del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

I.5. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.6. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.7. Impuesto de Sellos

Se encuentran contenidos en el objeto de la ley del gravamen todos los actos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados, realizados en el ámbito geográfico de una jurisdicción o con efectos en ella.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Código Fiscal ha dispuesto que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La tasa del gravamen, así como los conceptos alcanzados, no alcanzados o exentos se encuentran definidos en las normas particulares de las distintas jurisdicciones. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1/1/2013 aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3.6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones. Por ley 6280 (Boletín Oficial 23/12/2019), el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires había establecido nuevas alícuotas para los gravámenes locales con efectos a partir del 01/01/2020. En materia del impuesto de sellos, se redujo la alícuota general del impuesto instrumental del 1% al 0,75% y el de las operaciones monetarias del art.482 del C.F. (t.o.2019) del 1,2% anual al 0,75% anual. No obstante, en el artículo 2º de la ley 6280 incluye una “cláusula transitoria”, según la cual se anulan dichas reducciones en el caso que se produjera la rescisión y/o suspensión del “Consenso Fiscal 2017/18”. A la fecha del presente prospecto, se ha celebrado un nuevo consenso, que suspende los efectos de sus anteriores, con lo cual, se restituyen las alícuotas vigentes en materia de sellos durante el ejercicio 2019. Resta aguardar, para que esta cláusula transitoria adquiera efectiva vigencia, que el nuevo consenso sea objeto de su debida aprobación y publicación.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 477 del Código Fiscal (t.o.2019) expresa: En los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (cfme. art.491, punto 50 del mismo Código).

La exención precedente quedará sin efecto si un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de Oferta pública.

De tener el contrato de Fideicomiso y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores de Deuda Fiduciaria queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el receptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro) u objetiva como las dispuestas por la Ley N° 27.541

Personas humanas residentes

La Ley N°27.541restablece la vigencia –en lo que aquí interesa- del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos, que alcanza a “*los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y*

ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), siempre que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

En forma concordante, a través del artículo 32 de la Ley N° 27.541 se ha procedido a derogar el artículo 95 de la LIG (T.O. en 2019) a partir del periodo fiscal 2020, que incluía – entre otros rendimientos producto de la colocación de capital- a los intereses de valores fiduciarios (el “Impuesto Cedular”)

En consecuencia, los intereses y ajustes de los valores fiduciarios califican como exentos.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los intereses quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%. No obstante, el artículo 48 de la Ley N° 27.541 dispuso suspender hasta los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2021, inclusive la aplicación de la última alícuota señalada.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG, T.O. en 2019). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 19 de la LIG (T.O. en 2019) el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo Nacional ha elaborado un listado que contiene 95 “jurisdicciones no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la LIG, disponiendo asimismo que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización. (Artículo 24, decreto 862/19, T.O en 2019 del decreto reglamentario de la LIG).

Según se mencionó precedentemente, mediante la Ley N° 27.541 se restableció la exención del Impuesto a las Ganancias contenida en el inciso b) de la Ley de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”) que ampara a los rendimientos y resultados de valores fiduciarios, siempre que sean colocados por oferta pública, dejando establecido que, tratándose de beneficiarios del exterior no regirá lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O. en 2019) y en el artículo 106 de la Ley N° 11683 (T.O. en 1998), normas que limitan la aplicación de exenciones en la medida de transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Personas humanas residentes

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 modificó el inciso u) del artículo y restableció la vigencia –en lo que aquí interesa- del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

En el mismo sentido, la ley N° 27.541 mediante artículo su 34, agregó un párrafo final al inciso u) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019) ampliando el alcance de las exenciones contenidas en el mismo, respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019), entre ellos los valores fiduciarios, siempre que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, con efectos a partir del periodo fiscal 2020. La incorporación de esta exención, no invalida la preponderancia del tratamiento exentivo señalado en el párrafo precedente.

En consecuencia, los resultados de la compraventa de los valores fiduciarios se encuentran amparados por la dicha exención.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2020: 25%. No obstante, el artículo 48 de la Ley N° 27.541 dispuso suspender hasta los ejercicios que se inicien a partir del 01/01/2021 la aplicación de la última alícuota señalada.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos, según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (T.O. en 2019)

Por otra parte, las recientes modificaciones introducidas al inciso citado en el párrafo anterior por el artículo 34 de la Ley N° 27.541, con vigencia a partir del período fiscal 2020, consistentes en la extensión de la exención respecto de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores incluidos en el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O: 2019), entre ellos los valores fiduciarios, resultan aplicables a los beneficiarios del exterior, en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 restableció la vigencia del inciso b) de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomiso”), la cual contempla exención amplia para los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, que alcanza a “los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“sujetos empresa “del país), en la medida que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

Finalmente, puede concluirse que los resultados por enajenación de los valores fiduciarios resulta exenta.

Utilidades de los Certificados de Participación

De acuerdo a lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los fideicomisos financieros cumplan los requisitos previstos en el mismo, dichos fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, y las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el fideicomiso.

Las ganancias distribuidas estarán sujetas a impuesto, en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución. Los titulares de Certificados de Participación imputarán la ganancia neta distribuida en el periodo fiscal en que sea percibida por los mismos.

La RG (AFIP) N°4498/2019 establece que el fiduciario deberá poner a disposición de los titulares de Certificados de Participación, en proporción al porcentaje de participación que posea cada uno un “Certificado de Resultados”, en el cual se informará: la ganancia neta de fuente argentina discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas, es decir, las provenientes de las categorías primera, segunda y tercera, diferenciando a las comprendidas en el “impuesto cédular”, las rentas exentas y los dividendos y utilidades asimilares que hubiera percibido el fideicomiso, incluidos en la distribución. Asimismo, en el cita Certificado se incluirá el importe de las retenciones y/percepciones sufridas por el fideicomiso por los impuestos a las ganancias y sobre débitos y créditos en cuentas bancarias, a los efectos que el tenedor del Certificado de Participación pueda computarlas en sus propias declaraciones juradas impositivas.

No integran la base imponible del impuesto a las ganancias a considerar por los inversores, los siguientes conceptos: (i) Cualquier reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el fideicomiso. No constituyen ganancias los resultados por “tenencia”. (ii) Las utilidades que hubieren tributado el impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440. Se trata de las ganancias de fuente extranjera, las cuales deben ser declaradas por el propio fideicomiso en su condición de contribuyente por esa parte de ganancias. (iii) Las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado mediante la entrega al inversor de certificados de participación (artículo 4° Decreto 382/2019)

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y jurídicas residentes deberán incorporar la ganancia neta informada por el fiduciario a través del “Certificado de Resultados” incluida en la distribución de utilidades efectuada por el fideicomiso, en sus propias declaraciones juradas impositivas y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia que se trate, tomando en consideración las recientes modificaciones introducidas a la LIG por medio de la ley N° 27.541, que, básicamente, respecto a personas humanas implicaron la incorporación de exenciones para intereses de depósitos bancarios y el rendimiento y resultados de enajenación de valores fiduciarios y otros valores que cumplan determinados requisitos. En la medida que los rendimientos y/o resultados no estén amparados por exenciones a los efectos de establecer el resultado impositivo resultarán aplicables las disposiciones del Título IV, Capítulo I (“impuesto progresivo”) de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando los titulares de los certificados de participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

A tales efectos, el ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo, se efectuará conforme las condiciones establecidas en la RG (AFIP) N° 3726 –Sistema de Retenciones Electrónicas (SIRE), según lo dispuesto por el art. 6to de la RG (AFIP) N° 4498/2019.

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

En la medida que las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, no se encuentren amparados por exenciones, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente suplemento de prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior. La retención será aplicable siempre que no se encuentren exentas en función de las modificaciones efectuadas por la Ley N° 27.541, cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) (“Ley de Bienes Personales”), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

La ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) introdujo modificaciones a la ley de Bienes Personales con efectos a partir del periodo fiscal 2019, inclusive, referidas al incremento de las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, y facultó al Poder Ejecutivo Nacional a fijar alícuotas superiores respecto de los bienes situados en el

exterior. Asimismo, introdujo el concepto de “residencia” (según los términos del artículo 116 y siguientes de la LIG, T.O. en 2019) en sustitución del de “domicilio” a los efectos de calificar como contribuyente del impuesto.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 2.000.000. Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible		Pagaran \$	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Mas de \$	A \$			
0	3.000.000 inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000 inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000 inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

La ley delega en el Poder Ejecutivo Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima expuesta en el cuadro precedente, para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de *activos financieros* situados en el exterior, en caso de verificarse la “repatriación” del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado. En ese sentido define en forma detallada los activos que revisten como “financieros”.

En función de la delegación aludida, el PEN a través del Decreto N° 99/2019 (B.O. 28/12/2019) dispuso las alícuotas aplicables respecto a los bienes situados en el exterior, de acuerdo a lo siguiente:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán %
Mas de \$	A \$	
0	3.000.000 inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000 inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000 inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

En cuanto a la “repatriación” del producido de la realización de activos financieros situados en el exterior, el artículo 10 del decreto, la define como el ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y, (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo. Bajo tales circunstancias, quedan exceptuados del pago del impuesto aplicando las alícuotas de la tabla precedente, quienes hubieren repatriado activos financieros que representen, por lo menos un CINCO POR CIENTO (5%) del total del valor de los bienes situados en el exterior. El beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación, en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, a nombre de su titular.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,50 % a partir del año 2019 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409//2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el

Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imposables que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

II.6 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo preteritorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones(art. 1°, pto 1, RG N°3538/13)

II.7. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a

la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/1014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II.8Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, la jurisdicción que ha implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes es la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 Ley 15.170 (Ley Impositiva 2020- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.9. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“ForeignAccountTaxComplianceAct” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “CommonReporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XIV.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO **COLLINS I**

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 12.915 del Libro 6 del Tomo Sociedades por Acciones con fecha 6 de septiembre de 1999, autorizada a funcionar por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) mediante Resolución de Directorio N° 708 de fecha 28 de noviembre de 2002, con sede social en Corrientes 1174 piso 3 de la Ciudad de Buenos Aires (el “Fiduciario”), representada por el abajo firmante, y **COLLINS S.A.** una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de Paraná el día 14 de abril de 2014, al T° 8 Nro 945 con sede social en la calle Chacabuco 119 de la Ciudad de Gualeguaychu, Provincia de Entre Ríos (el “Fiduciante” y junto con el Fiduciario las “Partes”) representada por el abajo firmante, celebran el presente contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”) para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria en el presente Fideicomiso Financiero, a constituir bajo el Programa Global denominado “COLLINS ” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación.

SECCIÓN PRELIMINAR **DEFINICIONES**

A efectos del presente, los términos empleados en mayúsculas tendrán la definición que se les asigna en el Contrato Marco del Programa, si no estuvieran definidos de otro modo en el presente Suplemento de Prospecto.

“**Administrador**”: Collins S.A.

“**Agente de Control y Revisión**”: Juan Alberto Desimone se desempeñará como Agente de Control y Revisión Titular y Alberto Juan Carlos García se desempeñará como Agente de Control y Revisión Suplente.

“**AIF**”: Autopista de Información Financiera de la CNV.

“**Aviso de Suscripción**”: significa el aviso a ser publicado por el Fiduciario –al menos - en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria en el que se indicará -como mínimo - los datos requeridos por las NORMAS de la CNV.

“**Bienes Fideicomitados**”: Son los Créditos. También constituyen Bienes Fideicomitados, todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, acesión de los Créditos y el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“**BYMA**”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitados.

“**Colocadores**”: Banco de Servicios y Transacciones S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

“**Contrato Marco**”: es el contrato marco para fideicomisos financieros otorgado por el Fiduciario y el Fiduciante, inserto en el Prospecto del Programa.

“**Contrato Suplementario**”: es el presente contrato suplementario de fideicomiso financiero.

“**CPCCN**”: es el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

“**Créditos**”: Son los créditos personales en pesos otorgados por Collins S.A. instrumentados mediante solicitudes de crédito y pagarés que cumplen los Criterios de Elegibilidad.

“Criterios de Elegibilidad” Los créditos son seleccionados de conformidad a las siguientes condiciones que componen el criterio de elegibilidad: (i) el 7,28% del saldo de capital de los Créditos cedidos podrán tener una mora de hasta 31 días inclusive de atraso; (ii) el 0,43% del saldo de capital de los Créditos cedidos podrán tener una mora de hasta 59 días inclusive de atraso; (iii) los Créditos deberán tener al menos una (1) cuota paga; y (iv) todos los Créditos deberán contener las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.

“Cuenta de Gastos”: es la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en las que se depositará el Fondo de Gastos a la cual se imputarán los Gastos del Fideicomiso y los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso.

“Cuenta Fiduciaria”: las cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en las que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

“Documentos”: significan los pagarés y las solicitudes de crédito correspondientes a los Créditos, documentos éstos suficientes para permitir el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Fecha de Corte”: Es el día 30 de junio de 2021, fecha a partir de la cual la cobranza de la cartera fideicomitada corresponde al Fideicomiso.

“Fecha de Emisión”: tendrá lugar dentro de los tres días hábiles bursátiles posteriores al último día del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria u otra fecha que se especifique en el Aviso de Suscripción.

“Fecha de Pago de Servicios”: tiene el significado asignado en el artículo 2.9 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fideicomisario”: El Fiduciante.

“Fideicomiso”: el Fideicomiso Financiero “COLLINS I”

“Fiduciante”: Collins S.A.

“Fiduciario”: Banco de Servicios y Transacciones S.A.

“Fondo de Gastos”: Tiene el significado asignado en el artículo 1.6.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado asignado en el artículo 2.15, a aplicarse de corresponder.

“Fondo de Liquidez”: tiene el significado asignado en el artículo 2.7 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondos Líquidos Disponibles”: significan los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Gastos Extraordinarios del Fideicomiso”: significa cualquier gasto del Fideicomiso que (i) no hubiera sido previsto por el Fiduciario en la estructuración del Fideicomiso; o (ii) sea un gasto no ordinario ni recurrente; todo ello a criterio del Fiduciario.

“NORMAS”: significan las NORMAS de la CNV según N.T 2013 y modificatorias.

“Organizador”: Banco de Servicios y Transacciones S.A.

“Co- Organizador”: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

“Pagaré”: es cada uno de los Pagarés a la vista librados a favor del Fiduciante, los que han sido endosados sin garantía a favor de Banco de Servicios y Transacciones S.A. en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso.

“Período de Colocación”: el mismo se conforma de un plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública.

“Periodo de Devengamiento”: Significa cada uno de los períodos sucesivos que comenzarán en cada Fecha de Pago de Servicios y terminarán el día inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios, en ambos casos

inclusive. El primer Período de Devengamiento comenzará en la Fecha de Emisión y finalizará el día inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios. El cálculo de intereses será realizado sobre el valor residual de los VDF considerando para su cálculo los días efectivamente transcurridos, sobre la base un año de 365 días.

“Período de Difusión”: El plazo de al menos tres (3) Días Hábiles, durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Periodo de Licitación”: El Plazo de al menos un (1) Día Hábil durante el cual los Colocadores ingresarán las ordenes de suscripción de los inversores a través del sistema electrónico del Mercado Abierto Electrónico o la entidad donde se lleve a cabo la suscripción de los Valores Fiduciarios.

“Periodo de Cobranzas”: significa: (a) para la primera Fecha de Pago de Servicios el período que comienza en la Fecha de Corte (exclusive) y finaliza el día 20 (inclusive) inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, y (b) para cada uno de los períodos sucesivos desde el día 21 (inclusive) del mes calendario inmediato anterior y finaliza el día 20 (inclusive) inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Servicios.

“Plazo de los VDF”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Producido de la Colocación”: significa el importe correspondiente del producido de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, neto de gastos y comisiones, constitución del Fondo de, que será puesto a disposición del Fiduciante como contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos que integran el Fideicomiso.

“MAE”: Mercado Abierto Electrónico S.A.

“Reservas”: tiene el significado asignado en el artículo 8.5 del Contrato Marco.

“Tasa BADLAR para Bancos Privados de 30 a 35 días” o “Tasa BADLAR”: Es la tasa en pesos publicada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) que surge del promedio aritmético de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio aritmético de la Tasa Badlar desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios exclusive, para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDF; o desde el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la última Fecha de Pago de Servicios inmediata anterior –según corresponda- hasta el séptimo Día Hábil inmediato anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios exclusive para los subsiguientes. En caso de que la Tasa BADLAR dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la tasa de los VDF, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA

“UIF”: Unidad de Información Financiera.

“Valor Fideicomitado”: Es el saldo de capital de los Créditos a la Fecha de Corte.

“Valores de Deuda Fiduciaria o “VDF”: son en conjunto los VDFA, VDFB y VDFC.

“VDFA”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“VDFC”: los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante han constituido el presente Fideicomiso que se integró con Créditos por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de hasta \$155.000.027.-. A partir de la Fecha de Corte, el ingreso por devengamiento del Valor Fideicomitado de la cartera fideicomitada corresponde al Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.2. Plazo del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha que coincide con los 120 días corridos desde la fecha de vencimiento del crédito de mayor plazo, conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstos en la sección III del Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 1.3. Créditos. Los Créditos fueron otorgados en pesos por el Fiduciante, y tienen su origen en préstamos instrumentados mediante solicitudes de crédito y Pagarés, los que fueron transferidos al fideicomiso por instrumento separado. Los pagarés fueron endosados sin recurso a favor de Banco de Servicios y Transacciones S.A en su carácter de Fiduciario.

Artículo 1.4. Adelanto de fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de las cuotas de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando se obtuviera de los deudores de los Créditos el pago de las cuotas en mora, con los intereses correspondientes sobre dichas cuotas, con independencia de las fechas de Pago de Servicios.

Artículo 1.5. Información contable. Los balances trimestrales y anuales del Fideicomiso (la “Información Contable”) será rendida a los Beneficiarios exclusivamente a través de su publicación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria en cumplimiento del régimen informativo previsto en las NORMAS de la CNV.

Artículo 1.6. Contribuciones a la Cuenta de Gastos. Reintegro de Gastos afrontados por el Fiduciante. (I) El Fiduciario estará obligado a destinar recursos líquidos de la Cuenta Fiduciaria a la Cuenta de Gastos para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el día 13 (trece) o siguiente Día Hábil o los que el Fiduciario prevea que se devenguen en el futuro, y considere oportuno retener aun cuando su pago no sea inminente (el “Fondo de Gastos”). El Fondo de Gastos tendrá en todo momento un monto mínimo de \$150.000 (Pesos ciento cincuenta mil).

(II) El Fiduciante ha afrontado y afrontará Gastos por hasta la suma de \$ 3.000.000 que corresponden ser imputados al Fideicomiso conforme a las disposiciones del Contrato Marco, como ser algunos gastos menores iniciales para la estructuración del Fideicomiso (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”) por los importes que resulten de los comprobantes que el Fiduciante presente al Fiduciario siempre que los mismos sean razonables, debidamente documentados y sean justificados. De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante. Adicionalmente se destaca que los gastos de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria que como máximo podrán ascender aproximadamente hasta la suma de \$ 775.000 (los “Gastos de Colocación”) son gastos que corresponden al Fideicomiso; sin perjuicio de ello, los mismos podrán ser afrontados en primera instancia por el Fiduciante, a quien les serán reintegrados en cuanto existan en el Fideicomiso fondos suficientes, luego de deducir, en su caso, las contribuciones correspondientes a la Cuenta de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder, y al Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFA y VDFB.

El Administrador ha afrontado y afrontará Gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso conforme a las disposiciones del Contrato Marco como ser gastos de notificaciones a deudores, y todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración y el cobro de los Créditos fideicomitados. El Administrador tendrá derecho a percibir en concepto de recupero de Gastos las sumas afrontadas a medida en que vaya incurriendo en dichos Gastos y se le abonarán utilizando los fondos de la Cuenta de Gastos.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar una comisión inicial de \$ 90.000 y una comisión mensual de hasta \$ 120.000 más IVA en el primero año y de hasta \$ 172.800 mensuales más IVA en el segundo año. Esta remuneración se cobrará desde la firma del Contrato Suplementario de Fideicomiso hasta la extinción del mismo y será afrontada por el Fiduciante, sin que ello sea considerado un gasto del Fideicomiso Financiero.

Artículo 1.8. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario invertirá los Fondos Líquidos en pesos, en cuentas bancarias (incluyendo sin limitación, cuenta corriente remuneradas, caja de ahorro o plazo fijo en cualquier entidad financiera, incluido Banco de Servicios y Transacciones S.A.), o en activos financieros, en los cuales, la sociedad depositaria, cuando ésta no fuera una entidad financiera, tuviera un reconocido prestigio y trayectoria, y teniendo en cuenta, en todos los casos, que las inversiones a realizar posean, como mínimo, la misma calificación con la que cuentan los Valores Fiduciarios emitidos y vigentes que tienen calificación más alta y que los plazos de vencimiento de las colocaciones guarden relación con el régimen de pago de los Servicios y/o Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero a realizar por el Fideicomiso Financiero. El Fiduciario no será responsable por el resultado de las inversiones, en tanto no mediara culpa o dolo del Fiduciario calificada tal por laudo del Tribunal Arbitral.

Artículo 1.9. Normas Supletorias. Respecto de los temas que no estén expresamente contemplados en el presente, resultarán aplicables las disposiciones previstas en el programa global de emisión de Valores de Deuda Fiduciaria "COLLINS". En caso de conflicto entre las disposiciones del instrumento citado y las del presente, prevalecerán las de este Contrato Suplementario.

SECCIÓN II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato Marco, el Fiduciario resuelve la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria bajo el presente Fideicomiso por un valor nominal total de \$155.000.027.- equivalente al Valor Fideicomitado a la Fecha de Emisión y un valor nominal unitario de un peso, que será la unidad mínima de negociación.

Artículo 2.2. Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha que coincide con los 120 días corridos desde la fecha de vencimiento del crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF").

Artículo 2.3. Clases. Los Valores de Deuda Fiduciaria del presente Fideicomiso serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un valor nominal equivalente al 78,71% del Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir, \$ 122.000.000. (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un valor nominal equivalente al 9,29% del Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir \$14.400.000, totalmente subordinados a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y (c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C por un valor nominal equivalente al 12,00% del Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de los Créditos transferidos al Fideicomiso, es decir, de \$18.600.027 totalmente subordinados a los VDFB.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria clase A. Los VDFA pagaran en cada fecha de pago de servicios:

(i) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa BADLAR más 300 puntos básicos anuales sobre saldo de capital impago. En ningún caso la tasa aplicable a los VDFA podrá ser inferior al 35,00% nominal anual, ni tampoco superior al 45,00% nominal anual.

(ii) en concepto de amortización, el monto remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses de la propia clase y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 2.8 del presente Contrato de Fideicomiso.

El cálculo de intereses será realizado sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo como base un año de 365 días.

Artículo 2.5. Valores de Deuda Fiduciaria clase B. Los VDFB pagaran en cada fecha de pago de servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA:

(i) en concepto de interés, una tasa variable equivalente a la Tasa BADLAR más 500 puntos básicos anuales sobre saldo de capital impago. En ningún caso la tasa aplicable VDFB podrá ser inferior al 36,00% nominal anual, ni tampoco superior al 46,00% nominal anual.

(ii) en concepto de amortización, el monto remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses de la propia clase y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 2.8 del presente Contrato de Fideicomiso.

El cálculo de intereses será realizado sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo como base un año de 365 días.

Artículo 2.6. Valores de Deuda Fiduciaria clase C. Los VDFC pagaran en cada fecha de pago de servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y los VDFB:

(i) en concepto de interés, una tasa de interés fija nominal anual del 47%

(ii) en concepto de amortización, el monto remanente de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos durante el Período de Cobranza, una vez pagados los intereses de la propia clase y descontados los conceptos enumerados en el Artículo 2.8 del presente Contrato de Fideicomiso.

El cálculo de intereses será realizado sobre el valor residual de los VDFC considerando para su cálculo como base un año de 365 días

Artículo 2.7. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria para destinar a un fondo de liquidez un equivalente a (i) 2,5 veces el importe equivalente al interés de 30 días corridos de devengamiento de intereses bajo los VDFA, mas (ii) el importe equivalente a 30 días corridos de intereses bajo los VDFB (el "Fondo de Liquidez"). Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el "Requerimiento del Fondo de Liquidez"). En caso que el saldo de dicho Fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones por cobranza. Todo excedente del Fondo de Liquidez sobre el Requerimiento del Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante salvo que fuera imputable

a previos incrementos del fondo originados en la Cobranza de los Créditos (tal como se previó anteriormente) en cuyo caso el importe correspondiente se liberará a la cuenta fiduciaria. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A. Aplicación de fondos provenientes de la colocación.

Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria serán destinadas:

- (i) Al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero, en caso de corresponder,
- (ii) Al pago de los Gastos del Fideicomiso Financiero, de corresponder;
- (iii) A la Cuenta de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el Período de Devengamiento y los recuperos de Gastos que solicite el Administrador, de corresponder;
- (v) A la constitución del Fondo de Liquidez; y
- (vi) Al pago del Producido de la Colocación.

B. Aplicación de fondos provenientes de la cobranza de los Créditos en cada Fecha de Pago de Servicios.

- 1. A la Cuenta de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso devengados hasta el Período de Devengamiento y los recuperos de Gastos que solicite el Administrador.
- 2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder
- 3. Reconstitución de corresponder del Fondo de Liquidez establecido en función del artículo 2.7,
- 4. Al pago del interés correspondiente a los VDFA
- 5. Al pago de la amortización de los VDFA.
- 6. Una vez cancelados en su totalidad los VDFA para el pago de los intereses de los VDFA;
- 7. Al pago de las amortizaciones de los VDFA;
- 8. Una vez cancelados en su totalidad los VDFA para el pago de los intereses de los VDFA;
- 9. Al pago de las amortizaciones de los VDFA;
- 10. Al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponde
- 11. Una vez cancelados totalmente los VDF, las sumas remanentes, neta de Gastos (ordinarios y extraordinarios) y las Reservas en su caso, serán reintegradas al Fiduciante en su carácter de Fideicomisario

Artículo 2.9. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en las fechas de pago de servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios y si aquel fuera inhábil, el Día Hábil siguiente (cada una de ellas, la “Fecha de Pago de Servicios”) mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria el monto a pagar por tal concepto a cada clase de Valores de Deuda Fiduciaria que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. El pago de los Servicios se realizará hasta la concurrencia de (i) lo efectivamente recaudado con relación a los Créditos durante el Período de Devengamiento, más (ii) los importes provenientes de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, menos (iii) la contribución a la Cuenta de Gastos (que comprende en su caso, el reintegro de los Gastos Afrontados por el Fiduciante y la devolución al mismo de los gastos de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria) y (iv) tomando en cuenta los eventuales movimientos pertinentes del Fondo de Liquidez, de corresponder y del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder.

Artículo 2.10. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento continuando el devengamiento de los intereses sobre el saldo de capital. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes ello importará un Evento Especial. En el ínterin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF de acuerdo al orden y forma establecidos en el art. 2.8. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000.

Artículo 2.11. Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito

colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.12. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará configurado un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.10;
- (b) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que implique una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros activos.
- (c) Falta de cumplimiento de cualquier otra obligación establecida en este Contrato cuyo incumplimiento tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de Servicios. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio razonable del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- (d) Toda impugnación por sentencia definitiva que restrinja la validez, vigencia, alcance y cobrabilidad de los Créditos y de este Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la transferencia fiduciaria de los Créditos y que tenga por efecto una insuficiencia en los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios.
- (e) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para el pago de los Servicios en tiempo y forma. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por los Fiduciantes dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- (f) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que afecten adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios.
- (g) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública o de listado de los Valores de Deuda Fiduciaria en la totalidad de los mercados en que tuviera negociación.

Artículo 2.13. Consecuencias de un Evento Especial. I. Producido cualquiera de los Eventos Especiales el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial, publicándolo en la AIF; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y en su caso a la Calificadora de Riesgo.

II. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en el artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, requerir de una Mayoría Especial de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto, la que podrá consistir en: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades establecidas en el apartado III siguiente. El Fiduciario hará sus mejores esfuerzos para que el precio por el que se enajenen los Créditos no sea inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso, continuando bajo el régimen de oferta pública si ello fuera procedente, o bajo forma privada, aplicando oportunamente el producido de los Bienes Fideicomitados a la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso (a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes a los VDF.

III. La enajenación de los Créditos se hará a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (i) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación; (ii) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (1) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (2) la fecha de presentación de las ofertas (iii) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (1) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (2) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (4) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (5) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (6) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (7) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el

apartado II del presente artículo. (8) El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución de Reserva, se aplicará al pago del interés devengado y el saldo de capital de los VDF.

II.- Los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos y las Reservas en su caso.

(d) En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

(e) Liquidado el Fideicomiso, una vez cancelados los VDF y los Gastos y de la eventual contribución de Reservas, en su caso, todo excedente corresponderá al Fiduciante.

Artículo 2.14 Liquidación anticipada del Fideicomiso. a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos:

(i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso cuando, cancelados los VDF durante tres (3) meses consecutivos los Gastos - y la eventual contribución a Reservas - hubieran representado más del 50% de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitados durante igual período, salvo que el Fiduciario prevea que esta situación se va a modificar en el futuro. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso en la AIF y, por 3 (tres) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.13 III.

Artículo 2.15. Fondo de Impuesto a las Ganancias. De corresponder el fondo de impuesto a las ganancias (el “Fondo de Impuesto a las Ganancias” o “FIIGG”) se constituirá en principio en tres cuotas iguales a ser retenidas de las cobranzas mensuales en los meses de febrero a abril con el producido de la Cobranza y su constitución, se realizará según lo siguiente: a) Al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de Impuesto a las Ganancias (“IIGG”), de corresponder. A partir del primer Período de Devengamiento con inicio posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá, de corresponder, mensualmente de la Cobranza un importe equivalente a un tercio (33,34% el primer mes y 33,33% los dos siguientes) del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el último Período de Devengamiento con inicio anterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al 30,00% de la Cobranza de dicho período fuese inferior al tercio del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho período. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que la Cobranza futura fuese insuficiente para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

Artículo 3.1. El Administrador. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera transferida que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias, conforme lo establecido en los art. 23 a 26 del Cap. IV, del Tít. V de las NORMAS y por el Contrato Suplementario de Fideicomiso, la tarea de administrar los Créditos que resulten fideicomitados y proceder a su cobro por sí (en tal rol, el “Administrador”). El Fiduciante declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. El Administrador se encuentra habilitado para otorgar – considerando casos en particular - quitas, esperas, prórrogas o refinanciamientos de los Créditos que se hallaren en mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el patrón del buen hombre de negocios. El Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la persona propuesta que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha persona. También deberá entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, y se compromete a informar de inmediato al Fiduciario cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato Suplementario.

Artículo 3.2. Custodia de los Documentos. El Fiduciario ostenta la custodia de los Pagarés- los que previo endoso de los mismos sin recurso a favor del Fiduciario, fueron depositados en Banco de Servicios y Transacciones S.A- y de las

solicitudes de crédito - documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria (los “Documentos”). El Fiduciario entregará al Administrador aquellos Documentos necesarios para que este último pueda ejercer acciones de cobro respecto de los Créditos en mora. Los Documentos se encuentran en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Corrientes 1174, piso 3, Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3.3. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador los documentos que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar.

Artículo 3.4. Depósito de la Cobranza. El Administrador procederá a remitir diariamente al Fiduciario el informe diario de Cobranza que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos.

La Cobranza recaudada por el Administrador será depositada en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de percibida del deudor.

Los fondos provenientes de la Cobranza deberán ser contabilizados por el Administrador de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia a este Fideicomiso.

Artículo 3.5. Informe Mensual de Cobranza. El Administrador informará al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de transcurrido el Período de Devengamiento, el estado de la Cobranza de los Créditos fideicomitados. Adicionalmente informará dentro de las 48 horas el estado de la Cobranza de los mencionados Créditos, en el período que comprende los días 1 (uno) a 13 (trece) de cada mes. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los Créditos a vencer en el próximo vencimiento, las cuotas cobradas por adelantado, las cuotas bonificadas, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada. En el supuesto de Créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. Asimismo, se encontrará disponible- en la sede social del Fiduciario- para toda persona con interés legítimo, un informe mensual de gestión que incluirá la correspondiente rendición de cobranza.

Artículo 3.6. Remuneración del Fiduciante como Administrador. El Administrador tendrá derecho a cobrar por su gestión de Administrador de los Créditos, una comisión equivalente de hasta el 1,5% más IVA del flujo teórico de cobranza de la cartera, pagadera en forma mensual dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes calendario siguiente. No obstante, el Fiduciante renuncia a la percepción de esta retribución, renuncia que podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.7. Revocación del Administrador. I.- Podrá el Fiduciario remover al Administrador sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra unos o más de los siguientes hechos: (a) no de cumplimiento a las obligaciones detalladas en el artículo 3.4 y 3.5 del presente contrato, (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en los artículos 3.4 y 3.5 del presente contrato, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) le fuera decretado un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del valor nominal original de la emisión, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (e) le fuera solicitada la quiebra, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos; (i) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagará o factura de crédito, o si le fuera rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; (h) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5)y/o (i) iniciara procedimientos preconcursales. El Administrador se obligan a informar al Fiduciario en forma inmediata de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Verificado cualquiera de los supuestos indicados precedentemente procederá la remoción si no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente.

II. En caso de remoción del Administrador el Fiduciario asumirá la función, y podrá asignar la Cobranza de los Créditos a entidades financieras u otros agentes de Cobranza, que serán contratados directamente por el Fiduciario. En tal caso, los Deudores de los Créditos serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del nuevo Administrador y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el país durante tres días, y (2) Se remitirán cartas con aviso de recibo a todos los Deudores. Asimismo, se publicará un aviso en la AIF.

III. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Administrador, el Fiduciario podrá adoptar respecto del Administrador cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador y/o en cualesquiera de los locales en los que se verifiquen tareas de Cobranza de los Créditos,

eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las Cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario, aun cuando no se hubiere configurado los supuestos indicados en el apartado I, cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. En tanto no sea revocado, el Fiduciante podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones.

IV. En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aun cuando se inicie el procedimiento de sustitución el Administrador imposibilitaran u obstaculizaran el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso (a) del apartado III precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

V. Para el supuesto de remoción del Fiduciante como Administrador, el Fiduciante otorga por este mismo instrumento, poder irrevocable a favor del Fiduciario para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros agentes de recaudación. En tal caso, el Fiduciario deberá individualizar a la entidad financiera y/o a los agentes de recaudación contratados, los Créditos que corresponden al Fideicomiso para que procedan a su cobro y rendición en las cuentas fiduciarias que éste indique.

VI. Todos los gastos relativos a la sustitución del Fiduciante como Administrador, o los relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en el apartado III serán con cargo al Fideicomiso – en tanto estén debidamente documentados – salvo culpa o dolo del Administrador. En este caso el Administrador deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés mensual equivalente a una vez y media última la última tasa de interés pagada a los VDFB.

Artículo 3.8. Administrador Sustituto. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, el Fiduciario podrá asumir directamente la tarea de administración de los Créditos o asignarla en todo o en parte a un tercero (el “Administrador Sustituto”). En caso de revocación del Administrador, el mismo se compromete a remitir al Administrador Sustituto, al momento de perfeccionarse la transferencia de los Créditos, toda la información y/o documentación relativa a los mismos que sea necesaria para el cumplimiento de la función y que no haya sido previamente entregada al Fiduciario. El Fiduciario podrá designar asimismo y para facilitar su gestión, una o más entidades de recaudación de reconocida trayectoria en el mercado. La remuneración del Administrador Sustituto deberá ser acorde a valores de mercado al momento de su asunción.

Artículo 3.9. Declaración especial del Administrador. El Administrador, declara y reconoce como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función que se reserva como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en ellos por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7 del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.10. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y días hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza y administración de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente respecto del Administrador.

Artículo 3.11. Agente de Control y Revisión. Juan Alberto Desimone en carácter de titular, y Alberto Juan Carlos García_, en carácter de Suplentes, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso, ambos se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“C.P.C.E.C.A.B.A”), con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos recibirá mensualmente

del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de las carteras de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de las NORMAS de la CNV. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a percibir en concepto de retribución por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$22.000 (pesos veintidós mil) mensuales más IVA. Dichos informes contarán con firma certificada por el C.P.C.E.C.A.B.A y los mismos serán publicados mensualmente por el Fiduciario conforme lo establecido en el artículo 28 de las NORMAS de la CNV en un término de 15 días hábiles luego del cierre de cada mes y estarán disponibles en las oficinas del mismo.

Artículo 3.12. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones conforme lo establecido en el artículo 28 de las NORMAS de la CNV:

- (a) Realizará la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación;
- (b) Controlará los flujos de fondos provenientes de la cobranza y (ii) realizará la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y su impacto en el pago de los servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos;
- (c) recibirá mensualmente del Administrador información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de la rendición, dispuestos por la normativa vigente;
- (d) Controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso Financiero;
- (e) remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el estado de atrasos de la Cartera.

Artículo 3.13. Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión será designado por el Fiduciario, de común acuerdo con el Fiduciante, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión, la retribución pretendida, y teniendo en consideración las NORMAS de la CNV. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso

Artículo 3.14. Gestión de la mora. Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDFA y los VDFB, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Corte, y (c) considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.15. Reemplazo de Créditos en mora. En caso de mora de cualesquiera de los Deudores de los Créditos que integraren el Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciante tiene la opción de reemplazar el crédito en mora de que se trate por otro crédito de características análogas o similares al sustituido. El Fiduciario por sí o a través del Agente de control y Revisión, verificará el cumplimiento de tales condiciones. El reemplazo deberá verificarse por el Valor Fideicomitado del crédito a la Fecha de Corte más los intereses devengados a la fecha de sustitución. Si por cualquier motivo no pudiere realizarse dicho reemplazo, el Fiduciante podrá abonar al Fiduciario el Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte e intereses devengados a la fecha de pago, correspondientes al crédito a cuyo reemplazo debiere procederse. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el Valor Fideicomitado más los intereses devengados a la fecha de sustitución del crédito a sustituir fuere superior al Valor Fideicomitado del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir créditos en mora. A efectos de la presente cláusula se entiende por créditos en mora los Créditos cuyos pagos registren atrasos superiores a noventa (90) días.

Artículo 3.16. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante, el Administrador y el Fiduciario con consentimiento de la CNV, podrán acordar modificaciones a los artículos 3.5, 3.7 y 3.10 de la presente sección para (a) imponer otras obligaciones al Administrador, (b) modificar el contenido de los informes de cobranza con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos, y (c) adoptar otras medidas protectoras de los Créditos y su Cobranza con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no

afecte la calificación de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de los Beneficiarios y la pertinente autorización de la CNV.

SECCION IV MISCELÁNEAS

Artículo 4.1. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Asimismo, se informa que los Libros Contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en la calle Av. Corrientes 1174, piso 3, Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4.2. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante y Administrador constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.3. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por medio fehaciente escrito, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

Collins S.A.

Domicilio Postal: Chacabuco 119, Gualaguaychú, Entre Ríos
Teléfono: (011) 4313 0073
Dirección electrónica: buzon.collins@gmail.com
Atención: Emiliano Rotunno

Banco de Servicios y Transacciones S. A.

Domicilio Postal: Av. Corrientes 1174, piso 3, Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: (011) 5235-2822
Dirección electrónica: mculleddu@bst.com.ar
Atención: Martin Culeddu

Artículo 4.4. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Marco del Programa.

Artículo 4.5. Solución de Controversias. Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este contrato será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires - o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - por el reglamento para el arbitraje de derecho. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 2021 se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

COLLINS S.A.

Chacabuco 119 Gualaguaychu
Provincia de Entre Ríos.
Teléfono: (011) 5235-2822
e-mail: buzon.collins@gmail.com

Fiduciante, Administrador y Fideicomisario

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

Corrientes 1174, piso 3
Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: (011) 5235-2800
e-mail: info@bst.com.ar.

Fiduciario**NICHOLSON Y CANO ABOGADOS**

San Martín 140 - Piso 14 –Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 5167-1000

Asesores Legales**CAJA DE VALORES S.A.**

25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Agente de Depósito